



INFORME FINAL
EXAMEN ESPECIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS
A.N.N.P.

1. ANTECEDENTES.

Por Resolución CGR N° 682 del 06 de julio de 2004, la Contraloría General de la República, dispone la realización de un Examen Especial a la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.), a efectos de verificar las Cuentas: *“Cheques Devueltos a Regularizar, Anticipo para Gastos del Activo Corriente y No Corriente, como asimismo el Estado de Resultado de Ingresos Operativos – Servicios de importación”, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2004.*”

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del trabajo de Auditoría comprendió la verificación de los registros y documentaciones relacionadas con las operaciones de las Cuentas: *“Cheques Devueltos a Regularizar, Anticipo para Gastos del Activo Corriente y No Corriente, como asimismo el Estado de Resultado de Ingresos Operativos – Servicios de importación”, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2004.*”

El examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS) y las Normas de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Control (INTOSAI), aplicables al Sector Público Paraguayo.

Estas normas requieren que el Examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que los documentos analizados no contengan exposiciones erróneas; igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones, conclusiones y recomendaciones del presente informe, son el resultado del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la A.N.N.P. intervinientes en las diferentes operaciones.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

- Verificar los Ingresos en concepto de Servicios de Importación.
- Verificar que los importes de los Ingresos por Servicios de Importación hayan sido registrados.
- Verificar la composición de la cuenta “Cheques Devueltos a Regularizar” y analizar los procedimientos de registración y control de dicha cuenta.
- Verificar la composición de la Cuenta “Anticipo para Gastos” y analizar los procedimientos relacionados con la utilización, registración y control de dicha cuenta.
- Verificar el nivel de cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las operaciones relacionadas con los Servicios de Importación y las Cuentas “Cheques Devueltos a Regularizar” y “Anticipo para Gastos”.
- Emitir recomendaciones con relación a las observaciones de las cuentas contables verificadas.



Remisión de la Comunicación de las Observaciones para el Descargo

En cumplimiento de la Resolución CGR N° 1025/03, fueron remitidas las Observaciones resultantes del Examen Especial a la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) través de la Nota CGR N° 038/05, según obra en autos, fs. 117.

Descargo de la A.N.N.P.

En fecha 15 de febrero de 2005, según Expediente CGR N° 0506 se ha recepcionado por Mesa de Entradas de la Contraloría General de la República el Descargo de la A.N.N.P. correspondiente a las observaciones señaladas en el Examen Especial.

Por Exp. CGR N° 556 de fecha 18 de febrero de 2005, la ANNP remitió los documentos que complementan el Descargo presentado a través del Exp. CGR N° 506/2005. El Descargo fue analizado y evaluado por el Equipo de Auditores, resultando el siguiente Informe Final.

4. DESARROLLO DEL INFORME

El Informe se halla dividido en los siguientes Capítulos:

CAPÍTULO	I	Aspectos Generales.
CAPÍTULO	II	Evaluación del Sistema de Control Interno.
CAPÍTULO	III	Ingresos por Servicios de Importación.
CAPÍTULO	IV	Empresas Importadoras – Circularización
CAPÍTULO	V	Cheques Devueltos a Regularizar.
CAPÍTULO	VI	Anticipo para Gastos.
CAPÍTULO	VII	Conclusiones y Recomendaciones.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. Naturaleza Jurídica.

La Ley 1.066/65 crea la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.) como ente Autárquico y establece su Carta Orgánica, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio.

El art. 4° de la citada Ley establece que la A.N.N.P. tiene por objeto primordial: a) Administrar y operar todos los puertos de la República y b) Mantener la navegabilidad de los ríos, en toda época, para las embarcaciones de tráfico fluvial y marítimo.

Según la “Clasificación Institucional” establecida en el Clasificador Presupuestario vigente para el Ejercicio Fiscal 2004, aprobado por Ley N° 2344/03, la A.N.N.P. forma parte de las entidades descentralizadas y agrupada dentro de las “Empresas Públicas”.

2. Disposiciones Legales.

Teniendo en cuenta el periodo analizado, esta auditoría ha considerado las siguientes disposiciones legales:

- ⇒ Ley N° 1.066/65 *“Que crea la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.) como Ente Autárquico y establece su Carta Orgánica”*.
- ⇒ Ley N° 2.344/03 *“Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004”*.
- ⇒ Ley N° 1.535/99 *“De Administración Financiera del Estado”*.
- ⇒ Ley N° 125/91 *“Que establece el Nuevo Régimen Tributario”*.
- ⇒ Decreto N° 16.217 del 23 de enero de 2002 *“Por el cual se modifican y actualizan las tarifas a ser aplicadas por la A.N.N.P. en concepto de prestación de servicios portuarios y de asistencia a la navegación”*.
- ⇒ Decreto N° 8.127/00 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera”*.
- ⇒ Decreto N° 1.585/04 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 2344/03, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004”*.
- ⇒ Decreto N° 2.144/04 *“Que modifica el Decreto N° 1585/04”*.



CAPITULO II

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Esta auditoría ha realizado el estudio, evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno en la Administración Nacional de Navegación y Puertos a los efectos de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos aplicados en las operaciones que afectan a los “Servicios de Importación”, así como a las Cuentas “Cheques Devueltos a Regularizar” y “Anticipo para Gastos”.

Nuestro trabajo no incluye una revisión detallada e integral de todas las operaciones de las Terminales Portuarias de la A.N.N.P., y por tanto, el resultado de la evaluación no se puede considerar como exposición de todas las eventuales deficiencias y de las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

Teniendo en cuenta el alcance del Examen Especial, se presenta las observaciones relacionadas con los siguientes aspectos:

I. Reglamentación Interna.

1) Descarga, Almacenaje y Entrega de Mercaderías.

Por Memorandum DGCAD N° 04/04 de fecha 12 de agosto de 2004 se solicitó a la A.N.N.P. el Manual de Procedimientos relacionado con el proceso de Descarga, Almacenaje y Entrega de Mercaderías.

Al respecto, a través de la Carta Interna G.T.O.P. N° 59/04 de fecha 16.08.04 la Gerencia Técnica y Operaciones Portuarias de la AN.N.P. informó lo siguiente: *“Esta Gerencia, no cuenta con ningún Manual de Procedimientos relacionados al proceso de descarga, almacenaje y entrega de mercaderías, como tampoco cuenta con ningún Manual de Procedimientos administrativos”*.

En el Descargo correspondiente, a través del Exp. CGR N° 556 de fecha 18 de febrero de 2005, la A.N.N.P. remitió las siguientes Resoluciones del Directorio:

Res. N° 147 (08.04.74): *“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA RECEPCIÓN DE MERCADERÍAS EN LOS DEPÓSITOS DE LA A.N.N.P.”*

Res. N° 218 (17.09.03): *“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REORGANIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA OPERATIVO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE ASUNCIÓN PARA LOS SERVICIOS A LAS CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA N° 036 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.”*

2) Liquidaciones.

Se ha consultado a la A.N.N.P. si posee Manual de Procedimientos para la liquidación de los servicios portuarios de importación. La Institución ha contestado a través de la Carta Interna del Departamento de Liquidaciones N° 14/04 de fecha 01.09.04, que *“Para las liquidaciones de Tasas por servicios portuarios el Departamento de Liquidaciones aplica el decreto vigente que regula, modifica y actualiza la prestación de servicios portuarios”*.

3) Contabilidad.

Con respecto al Manual de Contabilidad, a través de la Carta Interna N° 13 de fecha 22.09.04, el Departamento de Contabilidad ha informado lo siguiente: *“La actual Administración de la A.N.N.P., se encuentra realizando las gestiones pertinentes para la elaboración de un Manual de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, no obstante los Registros Contables se rige de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes: Ley 125/91, Ley 1535/99 y demás reglamentaciones”*.



II. Cuenta: Cheques Devueltos a Regularizar.

Con respecto al Reglamento relacionado con los “cheques devueltos”, la A.N.N.P. ha informado que “...por Resolución N° 100 de fecha 10 de marzo del 2004 emanada del Directorio de la Institución, se encarga a funcionarios de la Institución la elaboración de un proyecto de reglamentación para el cobro de tasas portuarias en cheques..”

En el Descargo correspondiente, a través del Exp. CGR N° 556 de fecha 18 de febrero de 2005, la A.N.N.P. remite la Resolución del Directorio N° 287 de fecha 07.09.04, por la cual se establece un reglamento para el cobro en cheques de tasas portuarias por servicios efectivamente prestados por la Institución. Al respecto, se observa que en dicha Resolución no se establece el procedimiento que se debe implementar en los casos de los “cheques devueltos”.

III. Cuenta: Anticipo para Gastos.

La A.N.N.P no posee una reglamentación de la Cuenta “Anticipo para Gastos”. A través del memorando G.A.I. N° 277 de fecha 12/10/04 la Auditoría Interna ha informado lo siguiente: “La A.N.N.P. provee los fondos denominados “Anticipo para Gastos”, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03, previo dictamen de la Unidad Operativa de Contratación, considerando que, en el periodo de enero a junio.04, estos fondos fueron proveídos únicamente a las Administraciones de los Depósitos Francos del Exterior, para contrataciones por vía de “Excepción” (Art. 33° Ley 2051/03) y en base a consultas realizadas a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda, creada por la misma Ley.”

Asimismo ha informado que “No existe Rubro Presupuestario exclusivo para la imputación de los Anticipos para Gastos”.

IV. Documentos respaldatorios.

A continuación se presentan las observaciones relacionadas con los documentos verificados correspondientes a los Servicios de Importación de la Terminal Portuaria de Asunción y Ciudad del Este. Considerando el periodo analizado y los documentos verificados, se aclara que las observaciones corresponden a la muestra seleccionada por esta auditoría.

1. Facturas – Contado (Duplicado):

No poseen la impresión de la Caja registradora.

Ejemplo: N° 130.268 (02.01.04), 130.288 (02.01.04), 130.386 (07.01.04), correspondientes a la Terminal Portuaria de Asunción.

Facturas Contado emitidas en fechas 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de febrero/2004, correspondientes a la Terminal Portuaria de Ciudad del Este.

2. Boletas de Liquidación (Original):

a) No están firmadas y selladas por el Jefe de la Sección Liquidaciones.

Ejemplo: N° 53.470, 53.471, 53.472, 58.528, 58.536, 58.538, 58.539, 58.546, 58.551, 59.115.

b) Están firmadas por una misma persona como responsable del “Control” y como “Jefe de Liquidación”.

Ejemplo: N° 58.556, 58.557.

3. Actas “Formulario de Apertura, Verificación, Desconsolidación y Entrega de Contenedores y Mercaderías Desconsolidadas (Duplicado):

a) No poseen el sello de la División Seguridad e Higiene.

Ejemplo: N° 22.900, 23.219, 23.236, 24.465, 23.007, 20.912.



- b) No se registran la firma y sello del Jefe de Depósito.
Ejemplo: N° 22.495, 22.627, 22.737, 22.752, 23.112.
- c) Los datos consignados en el punto C. Proforma Liquidaciones están enmendados e ilegibles. Ejemplo: Acta N° 22.890, 24.557.
- d) En el punto D. Pago de Tasas Portuarias, no posee la firma y el sello del Cajero.
Ejemplo: Acta N° 21.927, 21.936, 13.183.
- e) No forman parte de los antecedentes de las Liquidaciones de los Expedientes N° 1814, 2042, 2425, 2536, 2537, 3939/04.

V. Terminal Portuaria de Ciudad del Este.

De las verificaciones realizadas en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este relacionada con los Servicios de Importación, se presentan las siguientes observaciones:

1. Reglamentación

La Terminal Portuaria de Ciudad del Este no cuenta con un Manual de Procedimientos relacionado con la liquidación, cobro y control del Servicio de Importación.

En el Descargo correspondiente, a través del Exp. CGR N° 506 de fecha 15 de febrero de 2005, la A.N.N.P. expresa que *“...la falta de un Manual de Procedimientos queda salvado por disposición contenida en el Numeral 7 del Decreto N° 16217/02, que rige para todas las terminales portuarias de la A.N.N.P. La reglamentación contenida en el aludido decreto, hace innecesario que la entidad dicte otra reglamentación interna administrativa de inferior rango.”*

2. Ingresos

Esta Auditoría ha consultado a la A.N.N.P. si existe alguna disposición legal para el cobro de tasas portuarias preferenciales y/o diferenciales a empresas importadoras por el servicio de importación.

La administración de la Terminal Portuaria ha contestado que el cobro de los servicios se realiza según la clasificación de la mercadería de acuerdo al Decreto N° 16.217/02 y al Dictamen del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

Con relación a la tarifa por el servicio de **“almacenaje”** de mercaderías de importación, la A.N.N.P. contesta que *“...Normalmente se aplica el 0,90% sobre el valor aduanero imponible, si es que no hay reclamo por parte del importador”*.

Asimismo, se ha consultado en qué casos se cobra a las empresas el importe de G. 960 (Guaraníes novecientos sesenta) por **“manipuleo”** de mercaderías de importación, contestando la Entidad lo siguiente: *“...Cuando no intervienen funcionarios de A.N.N.P.- La verificación se realiza sobre camión. En el caso de fertilizantes no se baja la mercadería. Cuando no se registra en el Acta las iniciales “S/C”: Sobre camión, se cobra G. 2.400”*.

3. Régimen de Importación Regional (Pacotilla)

A través del Cuestionario de Control Interno se ha consultado a la A.N.N.P. sobre el porcentaje que aplica para realizar la liquidación de mercaderías bajo el régimen de Importación Regional (Pacotilla).

La administración de la A.N.N.P. ha contestado que es el 3% sobre el valor de las mercaderías.



Al respecto, esta Auditoría observa que el Decreto N° 16.217/02 en el art. 1° inc. 2.2.4. establece lo siguiente: “...Las mercaderías que ingresan al país bajo el régimen de Importación Regional (pacotilla), abonarán una tarifa única del 5% (cinco por ciento) sobre el valor de dichas mercaderías, dentro del primer periodo. Vencido el plazo, abonarán las tarifas correspondientes por importación.”.

En el Descargo correspondiente, a través del Exp. CGR N° 506 de fecha 15 de febrero de 2005, la A.N.N.P. expresa lo siguiente: “...esta Administración, basado en un informe presentado por la Gerencia de Auditoría Interna, ha dispuesto por Resolución N° 1503/04, una investigación preliminar en sede administrativa, a los efectos de la individualización de los funcionarios que pudieren tener niveles de participación y responsabilidad administrativa en tales hechos, cuyos resultados, si así lo ameritan serán remitidos posteriormente a la Secretaría de la Función Pública y al Ministerio Público.”

4. Archivo de documentos respaldatorios

Esta Auditoría realizó la verificación física del área destinada para el archivo de los documentos respaldatorios, constatándose que la misma no cuenta con ningún equipamiento (estantes, armarios, gavetas), lo cual dificulta el ordenamiento de los mismos y se hallan expuestos al deterioro por efecto de la humedad.

Conclusión

La falta de Manual de Procedimientos y Funciones relacionado con los Ingresos por Servicios Portuarios de Importación, Liquidaciones, Contabilidad, así como para las operaciones que afectan a la Cuenta “Cheques Devueltos a Regularizar” y “Anticipo para Gastos”, permite a la Entidad adoptar decisiones sin el respaldo técnico y expone a la misma a eventuales riesgos.

Con relación a la falta de rubro presupuestario exclusivo para la imputación de los “Anticipo para Gastos”, se observa que la A.N.N.P. no cumple con la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 22° “Etapas de la ejecución del Presupuesto” en el inciso b) Gastos - Previsión: “Asignación específica del crédito presupuestario”.

La Entidad no ha dado cumplimiento al Art. 21° inciso g) de la Ley N° 1066/65 “Carta Orgánica de la A.N.N.P.” que establece lo siguiente: “Dictar la reglamentación interna que sea necesaria para la buena marcha de la entidad;”

Las diferentes situaciones señaladas con respecto a los documentos respaldatorios de los Servicios de Importación evidencian la falta de un adecuado control de las operaciones y de los registros de datos.

El Decreto N° 8.127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 92° inc. c) establece en la última parte lo siguiente: “Las UAF’s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.”

La diferencia entre los importes de los Reportes Diarios de Caja y las Boletas de Depósitos así como entre los importes según el registro de máquina de la Caja y las respectivas Boletas de Depósitos evidencian que en algunos meses del 1er. semestre del Ejercicio Fiscal 2004 la Tesorería de la Terminal Portuaria de Asunción ha realizado operaciones de cambio de cheques por efectivo y viceversa.

La falta de un Manual de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, así como de un adecuado control, permite a la Tesorería adoptar decisiones sin el debido control exponiendo a la Entidad a eventuales riesgos, como ser el cambio de cheques a un funcionario de la A.N.N.P. o a terceros, reposición de fondo fijo o pagar un gasto de la Entidad en efectivo.

La administración de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este ha aplicado el 3% sobre el valor de las mercaderías de importación que ingresan al país bajo el régimen de pacotilla, en contravención a lo que establece el art. 1° inc. 2.2.4. del Decreto N° 16.217/02.



El área destinada para el archivo de los documentos respaldatorios de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este no cuenta con estantes, armarios, gavetas, lo cual constituye una dificultad para el ordenamiento e identificación de los mismos.

Recomendación

1. Elaborar los Manuales de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, relacionados con los Servicios Portuarios de Importación, Liquidaciones, Contabilidad y Tesorería, así como para las operaciones de las Cuentas Cheques devueltos a regularizar y Anticipo para Gastos, a efectos de la aprobación e implementación de los mismos, que permita a la Entidad respaldar cada una de las operaciones y facilitar los respectivos controles.
2. Analizar las cuentas contables utilizadas actualmente para la registración de los ingresos en concepto de “Servicios de Importación”, a efectos de realizar las acciones correctivas necesarias que facilite el registro y control correspondiente.
3. Realizar el control de los documentos así como los datos registrados en los mismos, relacionados con los Servicios de Importación, que permita realizar las acciones correctivas en tiempo y forma en los casos que corresponda, teniendo en cuenta que los documentos constituyen la fuente de información de la Entidad y por tanto deben ser elaborados y controlados con la rigurosidad que ameritan las diferentes operaciones.
4. Implementar normas de Control Interno con relación a los Ingresos, ya sea en efectivo o en cheques, de manera a ser depositados en forma íntegra en la misma forma en que han sido percibidos.
5. Establecer un sistema de archivo y control de los documentos respaldatorios de los Servicios de Importación.
6. Dotar al Dpto. de Registro de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este del equipamiento adecuado a efectos del archivo y custodia de los documentos respaldatorios, a fin de facilitar el ordenamiento e identificación de los documentos.
7. Dar a conocer a las diferentes Terminales Portuarias de la A.N.N.P. las medidas adoptadas por el Directorio en materia de ordenamiento administrativo y control interno, a fin de que las mismas implementen los mecanismos necesarios y adecuados para el desarrollo de sus actividades.
8. Crear un Departamento de Auditoría Interna en cada Terminal Portuaria, que sea la encargada de evaluar en forma independiente la eficacia, eficiencia, economía y aplicabilidad del sistema de control interno y proponer las recomendaciones para el mejoramiento de la organización a la máxima autoridad.



CAPITULO III

INGRESOS

I. INGRESOS POR SERVICIOS PORTUARIOS DE IMPORTACIÓN

Esta auditoría ha analizado las siguientes documentaciones proveídas por la A.N.N.P. relacionadas con las cuentas que componen el rubro de **Ingresos por Servicios de Importación** de los meses de enero a junio de 2004 correspondientes a la Terminal Portuaria de Asunción y Ciudad del Este.

- Despachos de Importación.
- Expedientes.
- Actas de Apertura y Verificación de mercaderías y contenedores.
- Boletas de Liquidación.
- Boletas de Factura Contado.
- Boletas de Salida de mercaderías.
- Parte Diario de Boletas de Caja expedidas.
- Reporte Diario de Caja.
- Boletas de Depósitos.
- Balance General.

Del análisis realizado se observa cuanto sigue:

I.1. Diferencias entre los importes de Reportes Diarios de Caja y las Boletas de Depósitos.

Analizados los Reportes Diarios de Recaudaciones en Caja del 1er. semestre del Ejercicio Fiscal 2004, correspondiente a la Terminal Portuaria de Asunción, se constata diferencias entre los importes (**en cheque y efectivo**) consignados por el Cajero al realizar su liquidación diaria y los importes registrados en las boletas de depósito bancario.

A continuación se exponen los siguientes casos:

Fecha	Importe en Efectivo G.			Importe en Cheques G.		
	s/ Reporte Diario (Caja) (1)	s/ Boletas de Depósito (Tesorería) (2)	Diferencia (1 - 2)	s/ Reporte Diario (Caja) (4)	s/ Boletas de Depósito (Tesorería) (5)	Diferencia (4 - 5)
21.01.04	9.205.614	8.755.614	450.000	27.270.695	27.720.695	-450.000
24.05.04	7.429.492	6.645.472	784.020	6.406.055	7.190.075	- 784.020
27.05.04	6.853.587	6.353.587	500.000	43.930.129	44.430.129	- 500.000

Asimismo, se ha constatado diferencias entre los importes (**en cheque y efectivo**) registrados en la Factura Contado a través de la máquina de Caja y los importes registrados en las boletas de depósito bancario; dicha situación se expone en el siguiente cuadro:

Fecha	Importe en Efectivo G.			Importe en Cheques G.		
	s/ Registro de máquina en la Factura (Caja) (1)	s/ Boletas de Depósito (Tesorería) (2)	Diferencia (1 - 2)	s/ Registro de máquina en la Factura (Caja) (4)	s/ Boletas de Depósito (Tesorería) (5)	Diferencia (4 - 5)
08.01.04	11.425.947	13.371.385	-1.945.438	43.255.786	41.310.348	1.945.438
13.01.04	17.292.727	21.189.281	- 3.896.554	41.310.307	37.413.753	3.896.554
26.01.04	19.431.433	16.317.337	3.114.096	5.966.712	9.080.808	- 3.114.096
03.02.04	18.021.736	22.740.263	-4.718.527	25.391.760	20.673.233	4.718.527
11.02.04	10.137.393	13.945.396	-3.808.003	20.047.529	16.239.526	3.808.003
05.04.04	6.527.086	4.477.351	2.049.735	40.222.763	42.272.498	- 2.049.735
26.04.04	3.373.985	1.418.531	1.955.454	36.025.616	37.981.070	- 1.955.454
30.04.04	5.378.951	8.920.513	- 3.541.562	49.860.149	46.318.587	3.541.562
02.06.04	6.231.168	5.040.960	1.190.208	27.818.686	29.008.894	-1.190.208



En fecha 20.08.04, a través del Cuestionario de Control Interno relacionado con los Ingresos por Servicios de Importación, la Gerencia de Auditoría Interna y la Jefatura de la Sección Caja han contestado que no se realiza el control del total registrado por la máquina con el importe (efectivo y cheques) entregado por el Cajero a la Tesorería, mencionando que el control que se realiza por Rubro, Sub total, IVA y Total.

Además, con respecto a la recaudación diaria menciona que “...El jefe de Caja lleva al Departamento de Tesorería quienes se encargan de realizar el Depósito”.

Según el Cuestionario de Control Interno de fecha 22/10/04, la A.N.N.P. no cuenta con un Manual de Procedimientos de Tesorería.

Se ha constatado que en algunos días de los meses de enero y mayo/2004, el importe total de **efectivo y de cheques** recaudado en el día y consignado por el Cajero en el Reporte Diario **no coincide** con los importes consignados en las respectivas Boletas de Depósito.

Asimismo, en algunos días de los meses de enero, febrero, abril y junio/2004, el importe total de efectivo y de cheques registrado en las Facturas Contado a través de la máquina de Caja **no coincide** con los importes consignados en las respectivas Boletas de Depósito.

La diferencia **en efectivo y en cheques** es compensada en la Tesorería, según sea el caso, en más o en menos con respecto al importe consignado por el Cajero y en consecuencia el importe total depositado no tiene variación en relación a la recaudación diaria.

ESLINGAJE DE MERCADERIAS DE IMPORTACION

I.2. Cobro de eslingaje utilizando el menor valor entre tonelada y metro cúbico

Teniendo en cuenta los datos expuestos en las Actas de apertura y verificación de mercaderías, se observa que la Administración de la Terminal Portuaria de Asunción realizó cobros por servicios de eslingaje de mercaderías de importación aplicando el menor valor resultante entre “tonelada” y “metro cúbico”. El resumen se expone en los siguientes cuadros:

MES: ENERO / 2004

Empresa	Boleta Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor del Cubicaje Según Acta de Apertura -A.N.N.P.		Precio Unitario G.	Importe Cobrado por Ton. s/A.N.N.P G.	Importe por m3 según Auditoría G.	Diferencia
	Fecha	N°		Tonelada (1)	m3 (2)				
Almar Paraguay S.R.L.	02/01/04	47147	Calzados Deportivos	24,70	150,00	3.600	88.920	540.000	451.080
Automoq SAECA	08/01/04	47330	Vehiculos	6,50	75,00	3.600	23.400	270.000	246.600
	08/01/04	47331	Vehiculos	25,90	300,00	3.600	93.240	1.080.000	986.760
Inagro S.A.	09/01/04	47443	Herbicidas	74,80	112,50	3.600	269.280	405.000	135.720
Bayer S.A.	14/01/04	47575	Fungicidas	15,80	75,00	3.600	56.880	270.000	213.120
A. Martínez e Hijos S.A.C.	16/01/04	47721	Ventiladores	18,20	37,50	3.600	65.520	135.000	69.480
Cuevas Hnos. S.A.	15/01/04	47663	Vehiculos	28,90	205,60	3.600	104.040	740.160	636.120
	16/01/04	47722	Vehiculos	9,00	45,70	3.600	32.400	164.520	132.120
	16/01/04	47725	Vehiculos	5,10	34,30	3.600	18.360	123.480	105.120
	20/01/04	47781	Vehiculos	6,60	37,20	3.600	23.760	133.920	110.160
	23/01/04	47936	Vehiculos	2,40	11,50	3.600	8.640	41.400	32.760
	23/01/04	47935	Vehiculos	7,20	34,30	3.600	25.920	123.480	97.560
	23/01/04	47933	Vehiculos	8,80	57,20	3.600	31.680	205.920	174.240
N y B training S.A.	23/01/04	47934	Vehiculos	5,30	34,30	3.600	19.080	123.480	104.400
N y B training S.A.	19/01/04	47567	Abonos y Minerales	18,80	37,50	3.600	67.680	135.000	67.320
Shelp Tabacos S.A.	29/01/04	48181	Tabacos	48,10	102,00	1.800	86.580	183.600	97.020
Agrotec S.A.	30/01/04	48211	Insecticidas	2,10	8,80	3.600	7.560	31.680	24.120
Tabacalera Central S.A.	30/01/04	48283	Tabaco -Hojas	48,90	150,00	1.800	88.020	270.000	181.980
TOTAL							1.110.960	4.976.640	3.865.680

(3)	Precio establecido en el Art. 1° inc. 2.1.1 del Dto. N° 16.217/02
	Corresponde al Régimen de maquila (50% de la tarifa).



MES: FEBRERO / 2004

Empresa	Boleta Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor del Cubicaje según Acta de Apertura -A.N.N.P.		Precio Unitario G.	Importe Cobrado por Ton. s/A.N.N.P G.	Importe por m3 según Auditoría G.	Diferencia
	Fecha	N°		Tonelada	m3				
Cuevas Hnos. S.A.	06/02/04	52562	Vehículo	20,70	119,23	3.600	74.520	429.228	354.708
	10/02/04	52619	Vehículo	8,80	50,67	3.600	31.680	182.412	150.732
	10/02/04	52607	Vehículo	5,20	10,13	3.600	18.720	36.468	17.748
	13/02/04	52760	Vehículo	6,90	45,68	3.600	24.840	164.448	139.608
	13/02/04	52759	Vehículo	7,20	34,26	3.600	25.920	123.336	97.416
	13/02/04	52798	Vehículo	7,20	39,84	3.600	25.920	143.424	117.504
	16/02/04	52863	Vehículo	2,40	13,28	3.600	8.640	47.808	39.168
	16/02/04	52862	Vehículo	9,30	66,40	3.600	33.480	239.040	205.560
	17/02/04	52899	Vehículo	22,30	131,76	3.600	80.280	474.336	394.056
	17/02/04	52891	Vehículo	6,10	39,84	3.600	21.960	143.424	121.464
Automotores y Maquinarias SAECA	03/02/04	48361	Vehículo	2,40	37,50	3.600	8.640	135.000	126.360
	03/02/04	48359	Vehículo	3,90	22,84	3.600	14.040	82.224	68.184
Brasfumo	03/02/04	48362	Partes de Máquinas	8,10	37,50	3.600	29.160	135.000	105.840
Asociación Jopoy	03/02/04	48342	Artic. Varios	10,60	37,50	3.600	38.160	135.000	96.840
Multipartes	03/02/04	48333	Autopartes	9,90	37,50	3.600	35.640	135.000	99.360
	04/02/04	48408	Autopartes	17,60	37,50	3.600	63.360	135.000	71.640
Agrotec	11/02/04	52662	Insecticidas	2,10	9,24	3.600	7.560	33.264	25.704
Navara	12/02/04	52685	Prod. Químico	9,20	37,50	3.600	33.120	135.000	101.880
Agrosan	16/02/04	52872	Herbicida	21,20	75,00	3.600	76.320	270.000	193.680
Vulcan	18/02/04	52940	Neumáticos	19,70	75,00	3.600	70.920	270.000	199.080
José M. Lezcano	19/02/04	52985	Efectos Pers.y Vehículo	4,90	37,50	3.600	17.640	135.000	117.360
Guido S.R.L.	20/02/04	53072	Repuestos	8,40	37,50	3.600	30.240	135.000	104.760
TOTAL							783.720	3.801.636	3.017.916

MES: MARZO / 2004

Empresa	Boleta Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor del Cubicaje según Acta de Apertura -A.N.N.P.		Precio Unitario G.	Importe Cobrado por Ton. s/A.N.N.P G.	Importe por m3 según Auditoría G.	Diferencia
	Fecha	N°		Tonelada	m3				
Cuevas Hnos. S.A.	15/03/04	58797	Vehiculos	7,50	75,00	3.600	27.000	270.000	243.000
	25/03/04	59205	Vehiculos	1,80	14,904	3.600	6.480	53.655	47.175
	25/03/04	59210	Vehiculos	1,80	15,732	3.600	6.480	56.636	50.156
	25/03/04	59204	Vehiculos	2,40	14,904	3.600	8.640	53.655	45.015
	25/03/04	59206	vehiculos	3,00	29,808	3.600	10.800	107.309	96.509
	25/03/04	59207	vehiculos	4,80	29,808	3.600	17.280	107.309	90.029
	25/03/04	59208	vehiculos	12,50	89,424	3.600	45.000	321.927	276.927
	25/03/04	59209	vehiculos	1,60	14,901	3.600	5.760	53.644	47.884
	26/03/04	59300	vehiculos	35,20	312,98	3.600	126.720	1.126.728	1.000.008
	29/03/04	59361	vehiculos	10,40	49,556	3.600	37.440	178.402	140.962
Agro futuro S.R.L.	05/03/04	58534	Atrazine 50%	12,00	37,500	3.600	43.200	135.000	91.800
TOTAL							334.800	2.464.265	2.129.465

MES: ABRIL / 2004

Empresa	Boleta Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor del Cubicaje según Acta de Apertura -A.N.N.P.		Precio Unitario G.	Importe Cobrado por Ton. s/A.N.N.P G.	Importe por m3 según Auditoría G.	Diferencia
	Fecha	N°		Tonelada	m3				
Cuevas Hnos. SA	23/04/04	60.149	Vehiculos	4,80	31,46	3.600	17.280	113.256	95.976
	23/04/04	60.150	Vehiculos	5,30	44,71	3.600	19.080	160.956	141.876
	26/04/04	60.219	Vehiculos	6,00	47,20	3.600	21.600	169.920	148.320
	26/04/04	60.220	Vehiculos	6,60	47,20	3.600	23.760	169.920	146.160
	27/04/04	60.271	Vehiculos	3,20	29,81	3.600	11.520	107.316	95.796
TOTAL							93.240	721.368	628.128



MES: MAYO / 2004

Empresa	Boleta Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor del Cubicaje según Acta de Apertura -A.N.N.P.		Precio Unitario G.	Importe Cobrado por Ton. s/A.N.N.P G.	Importe por m3 según Auditoría G.	Diferencia
	Fecha	N°		Tonelada (1)	m3 (2)				
Cuevas Hnos. S.A.	04/05/04	60466	vehículos	2,40	15,73	3.600	8.640	56.628	47.988
	04/05/04	60465	vehículos	3,60	23,21	3.600	12.960	83.556	70.596
	14/05/04	60863	vehículos	4,80	31,46	3.600	17.280	113.256	95.976
	14/05/04	60864	vehículos	6,90	59,62	3.600	24.840	214.632	189.792
	18/05/04	60901	vehículos	6,00	44,71	3.600	21.600	160.956	139.356
	18/05/04	60919	vehículos	7,10	59,62	3.600	25.560	214.632	189.072
	19/05/04	60990	vehículos	11,00	89,42	3.600	39.600	321.912	282.312
	20/05/04	61056	vehículos	2,40	15,732	3.600	8.640	56.636	47.996
	20/05/04	61014	vehículos	8,40	59,62	3.600	30.240	214.632	184.392
	20/05/04	61013	vehículos	21,10	193,75	3.600	75.960	697.500	621.540
27/05/04	61260	vehículos	2,40	15,73	3.600	8.640	56.628	47.988	
Automotores y Maquinarias SAECA	26/05/04	61218	vehiculos	10,10	71,40	3.600	36.360	257.040	220.680
Glymax Paraguay S.A.	14/05/04	60872	Fungicida	5,40	8,42	3.600	19.440	30.312	10.872
Monte Altos Import Export	14/05/04	60849	Discos Compactos	23,90	75,00	3.600	86.040	270.000	183.960
	14/05/04	60851	Discos Compactos	29,20	75,00	3.600	105.120	270.000	164.880
	25/05/04	61208	Discos Compactos	28,50	75,00	3.600	102.600	270.000	167.400
	26/05/04	61221	Discos Compactos	29,00	75,00	3.600	104.400	270.000	165.600
TOTAL							727.920	3.558.320	2.830.400

MES: JUNIO / 2004

Empresa	Boleta Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor del Cubicaje según Acta de Apertura -A.N.N.P.		Precio Unitario G.	Importe Cobrado por Ton. s/A.N.N.P G.	Importe por m3 según Auditoría G.	Diferencia
	Fecha	N°		Tonelada (1)	m3 (2)				
Monte Altos Import-Export	01/06/04	61395	Discos Compactos	27,29	75,00	3.600	98.244	270.000	171.756
Tokio Motors S.A.	9/06/04	61584	Vehiculos	6,70	45,56	3.600	24.120	164.016	139.896
Automotores y Maquinarias SAECA	15/06/04	61764	Vehiculos	8,20	75,00	3.600	29.520	270.000	240.480
Cuevas Hnos. S.A.	29/06/04	62194	Vehiculos	6,00	44,72	3.600	21.600	160.992	139.392
	29/06/04	62199	Vehiculos	2,40	15,73	3.600	8.640	56.628	47.988
	24/06/04	62070	Vehiculos	8,02	74,52	3.600	28.872	268.272	239.400
	29/06/04	62195	Vehiculos	2,40	15,73	3.600	8.640	56.628	47.988
	29/06/04	62193	Vehiculos	8,40	62,93	3.600	30.240	226.548	196.308
	29/06/04	62224	Vehiculos	15,50	79,49	3.600	55.800	286.164	230.364
	29/06/04	62201	Vehiculos	5,28	44,71	3.600	19.008	160.956	141.948
	29/06/04	62200	Vehiculos	5,28	74,52	3.600	19.008	268.272	249.264
	29/06/04	62203	Vehiculos	2,40	15,73	3.600	8.640	56.628	47.988
	29/06/04	62204	Vehiculos	2,40	15,73	3.600	8.640	56.628	47.988
TOTAL							360.972	2.301.732	1.940.760
TOTAL GENERAL DE ENERO A JUNIO/2004							3.411.612	17.823.961	14.412.349

De los cuadros precedentes correspondientes al 1er. semestre del Ejercicio Fiscal 2004, se determina una diferencia entre el importe cobrado por la A.N.N.P. (utilizando el menor valor) y el importe según esta Auditoría (utilizando el mayor valor) de G. 14.412.349 (Guaraníes catorce millones cuatrocientos doce mil trescientos cuarenta y nueve).

Teniendo en cuenta el menor valor entre tonelada y metro cúbico utilizado para la liquidación y cobro del servicio de eslingaje, se observa que dicho procedimiento no se halla respaldado en los documentos que justifiquen la conveniencia de la operación realizada por la Entidad.

El Decreto N° 16.217/02 en el art. 1° inc. 2.1.1. establece la tarifa de G. 3.600 (Guaraníes tres mil seiscientos) en concepto de eslingaje por cada tonelada o metro cúbico de mercaderías de importación.

Asimismo, el citado Decreto establece en el inc. 7, ítem c) lo siguiente: (...) *Las mercaderías de importación y reexportación abonarán indistintamente, las tasas por tonelada o por metro cúbico, según lo establezca en cada caso la A.N.N.P.* (...)



La liquidación del servicio utilizando el menor valor de la tonelada o del metro cúbico significa un menor ingreso para la A.N.N.P., observándose que la Entidad no cuenta con una reglamentación al respecto.

I.3. Cobro de eslingaje utilizando el mayor valor entre tonelada y metro cúbico

La A.N.N.P. realizó cobros por servicio de eslingaje de mercaderías de importación utilizando el mayor valor resultante entre “tonelada” y “metro cúbico”. Como ejemplo se exponen los siguientes casos:

Empresa	Boleta Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor del Cubicaje según Acta de Apertura		Precio Unitario G. (3)	Importe cobrado por A.N.N.P. G. (4= 1 x 3)
	Fecha	N°		m3 (1)	Ton. (2)		
Cuevas Hnos. S.A.	27/02/04	53311	Vehículo	37,50	3,80	3.600	135.000
Pasex S.A.	05/03/04	58527	Carbonato de Sodio	37,50	23,60	3.600	135.000
Akira Suzuki	04/05/04	60461	Vehículo	8,50	1,20	3.600	30.600
Mateco S.R.L.	14/05/04	60862	Vehículo	25,80	6,90	3.600	92.880
Mirtha M. Estela Riveros	18/05/04	60952	Vehículo	15,00	1,80	3.600	54.000
Cuevas Hnos S.A.	29/06/04	62196	Vehículo	112,50	13,50	3.600	405.000

Teniendo en cuenta las dos formas de realizar la liquidación, observadas en los cuadros precedentes, esta auditoría ha consultado a la A.N.N.P. sobre el criterio que adopta el Departamento de Liquidaciones para el cobro del servicio de eslingaje de mercaderías de importación en el caso de que la cantidad de tonelada sea menor a la del m3.

A través de la Carta Interna N° 14 del 01.09.04, la Jefatura del Departamento de Liquidaciones se limitó a informar lo siguiente: “...Por cada tonelada o metro cúbico de mercaderías eslingadas la tarifa es de G.3.600 (Guaraníes tres mil seiscientos). Además el Numeral 7 Inciso c menciona: Las mercaderías de Importación y Reexportación abonarán indistintamente, las tasas por tonelada o metro cúbico, según lo establezca en cada caso la A.N.N.P.”.

Con respecto al Departamento de la A.N.N.P. responsable de decidir sobre la conveniencia de aplicar la “Tonelada” o “metro cúbico” para el cobro de eslingaje de mercaderías de importación, la Gerencia Comercial ha informado a través de la Carta Interna N° 165/04 lo siguiente: “... Nuestro Decreto Ley nos limita a entrar a competir con los puertos privados existentes... La conveniencia está en la cantidad de volumen anual y los movimientos que realizan, no podemos dejar ir a clientes que obtienen ventajas de precios en dichos puertos”.

Tratamiento especial a empresas importadoras

Con relación al tratamiento especial a empresas para la liquidación del cobro de eslingaje, la Jefatura del Departamento de Liquidaciones ha informado que “...Existen empresas importadoras con dicho tratamiento en el cobro por tonelada, debido al importante volumen de carga que movilizan y a la que la A.N.N.P. trata de adecuarse debido al régimen de competencia existente con los puertos privados”.

Sobre el mismo tema, por Carta Interna N° 165 del 22.09.04 la Gerencia Comercial ha informado que “...No existen firmas con tratamiento especial en el cobro de Eslingaje, todas las operaciones en el tratamiento de las mercaderías están plenamente adecuadas a nuestro Decreto N° 16.217”.

Además señala que “...el Dpto. de Marketing realiza un estudio llamado ranking de importadores y exportadores con mayores valores imponibles, damos prioridad a esos clientes pero no tratamiento especial en los cobros por servicios...”

Conclusión

Teniendo en cuenta lo establecido en el ítem 7 inciso c) del Decreto N° 16.217/02 por el cual se modifican y actualizan las tarifas a ser aplicadas por la A.N.N.P. y considerando las respuestas emitidas por las dependencias de la Entidad, esta Auditoría observa la falta de criterio uniforme para la liquidación del servicio de eslingaje de mercaderías.



La liquidación del servicio utilizando el menor valor de la tonelada o del metro cúbico significa un menor ingreso para la A.N.N.P. y equivale a un trato preferencial para algunas empresas importadoras.

Se señala que a efectos de la liquidación de las tarifas por servicios portuarios, el Decreto N° 16.217/02, establece en el ítem 7. Inc. c) que la liquidación de las mercaderías de importación abonarán indistintamente por tonelada o por metro cúbico, según lo establezca en cada caso la A.N.N.P., observándose que la Entidad no cuenta con una reglamentación al respecto.

La falta de un Manual de Procedimientos relacionado con las Liquidaciones de los Servicios Portuarios, permite a la entidad adoptar decisiones sin contar con los documentos de orden técnico, legal y económico que justifiquen la conveniencia de la operación. Además, no se establece la dependencia de la A.N.N.P. responsable de determinar los casos en que debe utilizarse el valor de la tonelada o del metro cúbico para la liquidación del servicio de eslingaje.

Recomendación

1. Elaborar el Manual de Procedimientos, Funciones y responsabilidades relacionado con el servicio de eslingaje de mercaderías de importación.
2. Realizar el control permanente de las liquidaciones de eslingaje de mercaderías de importación, conforme a las tarifas establecidas para dicho servicio.

I.4. Cobro por Servicio de Almacenaje de mercaderías de importación.

Del análisis de los documentos correspondientes a almacenaje de mercaderías de importación de la Terminal Portuaria de Asunción y Ciudad del Este, esta auditoría ha elaborado el siguiente listado de mercaderías que han sido consideradas por la A.N.N.P. como “ Clase 9 ” (Mercaderías peligrosas diversas), considerando que ha aplicado la tarifa del 0,90% sobre el valor aduanero imponible de dichas mercaderías.

1	Accesorios de tuberías	28	Colorantes	55	Planchas sensibilizadas
2	Aceite comestible	29	Cubiertas	56	Plásticos
3	Ácido clorhídrico	30	Desinfectantes	57	Poliétileno
4	Ácido fórmico	31	Desodorantes corporales	58	Preservativos
5	Ácido nítrico	32	Enzimas y sus concentrados	59	Productos químicos
6	Ácidos grasos	33	Extintores de incendio	60	Reactivos de diagnósticos
7	Alcohol etílico industrial	34	Fungicidas	61	Repuestos para vehículos
8	Alfombras	35	Glicerina	62	Rollos polipropileno
9	Antiespumantes	36	Grasas y aceites	63	Sacos de papel
10	Arpillera	37	Guante para uso industrial	64	Siliconas
11	Artículos de cosmetología	38	Guantes	65	Soda cáustica
12	Artículos de librería	39	Herbicidas	66	Tambores de metamizol sódico
13	Artículos para restaurant	40	Insecticidas	67	Tejidos
14	Autopartes	41	Insumos para fotocopias	68	Tejidos de punto
15	Bolsas	42	Lubricantes	69	Telas
16	Bolsas de papel	43	Masillas	70	Termos
17	Bolsas de plástico	44	Materiales de limpieza	71	Tinta para imprenta
18	Calzados	45	Medicamentos	72	Tinta para impresora
19	Carbonato de sodio	46	Muebles	73	Tintas
20	Carpetas	47	Muebles de plástico	74	Tolueno a granel
21	Cartuchos	48	Papel	75	Tubos de goma
22	Cartuchos p/ armas de fuego	49	Papel aluminio	76	Vaselina
23	Cilindros descartables	50	Papel autocopiante	77	Vinil autoadhesivo
24	Cinta de embalaje	51	Papel en Bobinas	78	Vitaminas
25	Cintas de Embalaje	52	Paracetamol polvo	79	Zuelas y tacos
26	Cintas plásticas	53	Penicilina		
27	Cloro para piscina	54	Planchas de aluminio		

Teniendo en cuenta el listado precedente y las “Actas de apertura y verificación de mercaderías” así como de las Boletas de Liquidación y Facturas Contado, esta auditoría observa lo siguiente:



I.5. Importe de Almacenaje de “mercaderías peligrosas” cobrado con la tarifa de 0,65%.

Esta auditoría ha constatado que para el 1er. período de almacenaje de algunas mercaderías de importación clasificadas por el Dpto. de Seguridad e Higiene como “**mercaderías peligrosas diversas**”, la A.N.N.P. ha liquidado y cobrado dicho almacenaje aplicando la tarifa de 0,65% sobre el valor aduanero imponible; dicho porcentaje corresponde a “**mercaderías generales**”.

Asimismo, para el 2do. y 3er. período de almacenaje de algunas mercaderías peligrosas ha aplicado la tarifa de 1,25% y 1,50%, respectivamente, sobre el valor aduanero imponible.

Según el Decreto N° 16.217/02 por el cual se modifican y actualizan las tarifas a ser aplicadas por la A.N.N.P., los porcentajes mencionados más arriba, corresponden a “**mercaderías generales**”.

A continuación se presenta un resumen de las observaciones señaladas precedentemente de los meses seleccionados como muestra, correspondientes al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2004:

MES: ENERO/2004

Empresa	Boleta de Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor Aduanero Imponible G. (1)	Tarifa (%)		Importe Cobrado por A.N.N.P G. (4 = 1 x 2)	Importe a cobrar s/ Auditoría G. (5 = 1 x 3)	Diferencia G. (5 - 4)
	Fecha	N°			Según A.N.N.P. (2)	Según Auditoría (3)			
Cavallaro Hnos. SACI	14/01/04	47548	Soda Cáustica	82.426.677	0,65	0,90	535.773	741.840	206.067
	14/01/04	47548	Soda Caústica	82.426.677	1,25	1,50	1.030.333	1.236.400	206.067
Casa Jaime Gómez S.R.L.	14/01/04	47574	Cubiertas, Cámaras y Protectores	241.588.745	0,65	0,90	1.570.327	2.174.299	603.972
J R Cubiertas S.R.L.	20/01/04	47796	Cubiertas	295.092.158	0,65	0,90	1.918.099	2.655.829	737.730
Vulcan S.A.	26/01/04	48101	Soda Cáustica	182.238.826	0,65	0,90	1.184.552	1.640.149	455.597
Vulcan S.A.	26/01/04	48034	Neumáticos	135.191.688	0,65	0,90	878.746	1.216.725	337.979
Bici-Moto S.R.L.	29/01/04	48157	Cubiertas y Protectores	131.756.789	0,65	0,90	856.419	1.185.811	329.392
MAHGSA Representaciones SRL	08/01/04	47334	Herbicidas	123.828.000	0,65	0,90	804.882	1.114.452	309.570
	08/01/04	47334	Herbicidas	123.828.000	1,25	1,50	1.547.850	1.857.420	309.570
Agrotec SA	30/01/04	48211	Insecticidas	206.745.000	0,65	0,90	1.343.843	1.860.705	516.862
TOTAL							11.670.824	15.683.630	4.012.806

Corresponde al 2do. periodo de almacenaje.

MES: FEBRERO / 2004

Empresa	Boleta de Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor Aduanero Imponible G. (1)	Tarifa (%)		Importe Cobrado por A.N.N.P G. (4 = 1 x 2)	Importe a cobrar s/ Auditoría G. (5 = 1 x 3)	Diferencia G. (5 - 4)
	Fecha	N°			Según A.N.N.P. (2)	Según Auditoría (3)			
Compañía Continental del Paraguay S.A.	06/02/04	52578	Soda Cáustica en Perlas	89.964.084	0,65	0,90	584.767	809.677	224.910
Agrotec SA	11/02/04	52662	Insecticidas	198.660.000	0,65	0,90	1.291.290	1.787.940	496.650
Novara SRL	12/02/04	52685	Productos químicos	519.059.000	0,65	0,90	3.373.884	4.671.531	1.297.647
Agrosan SA	16/02/04	52872	Herbicidas	447.840.000	0,65	0,90	2.910.960	4.030.560	1.119.600
Cervecería Paraguaya	25/02/04	53164	Soda Cáustica en Solución	57.395.160	0,65	0,90	373.069	516.556	143.487
TOTAL							8.533.970	11.816.264	3.282.294



MES: MARZO / 2004

Empresa	Boleta de Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor Aduanero Imponible G. (1)	Tarifa (%)		Importe Cobrado por A.N.N.P G. (4 = 1 x 2)	Importe a cobrar s/ Auditoría G. (5 = 1 x 3)	Diferencia G. (5 - 4)
	Fecha	N°			Según A.N.N.P. (2)	Según Auditoría (3)			
INCA Ind. y Com. S.A.	10/03/04	58640	Soda Cáustica	86.793.303	0,65	0,90	564.156	781.140	216.984
Casa Jaime Gómez S.R.L.	16/03/04	58860	Cubiertas	153.499.483	0,65	0,90	997.747	1.381.495	383.748
Cóndor SACI	16/03/04	58860	Cubiertas	153.499.483	1,25	1,50	1.918.744	2.302.492	383.748
	18/03/04	58971	Neumáticos	313.854.296	0,65	0,90	2.040.053	2.824.689	784.636
A. Winckler	31/03/04	59423	Cubiertas y Materiales Impresos	190.474.302	0,325	0,45	619.041	857.134	238.093
	31/03/04	59423	Cubiertas y Materiales Impresos	190.474.302	0,63 (*)	0,75 (*)	1.199.988	1.428.557	228.569
	31/03/04	59424	Cubiertas y Materiales Impresos	191.539.460	0,325	0,45	622.503	861.928	239.425
	31/03/04	59424	Cubiertas y Materiales Impresos	191.539.460	0,63 (*)	0,75 (*)	1.206.699	1.436.546	229.847
TOTAL							9.168.931	11.873.981	2.705.050

	Corresponde al 2do. periodo de almacenaje.
	Corresponde al Régimen de Admisión Temporaria. Las empresas abonon el 50% de las tasas portuarias. (Art. 1° inc. 8.2. del Dto. N° 16.217/02)
(*)	Corresponde al 2do periodo de almacenaje.

MES: ABRIL / 2004

Empresa	Boleta de Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor Aduanero Imponible G. (1)	Tarifa (%)		Importe Cobrado por A.N.N.P G. (4 = 1 x 2)	Importe a cobrar s/ Auditoría G. (5 = 1 x 3)	Diferencia G. (5 - 4)
	Fecha	N°			Según A.N.N.P. (2)	Según Auditoría (3)			
INCA Ind. y Com. SA	14/04/04	59779	Soda cáustica	80.551.675	0,65	0,90	523.586	724.965	201.379
	22/04/04	59856	Soda cáustica	84.411.833	0,65	0,90	548.677	759.706	211.029
	15/04/04	60126	Soda cáustica	84.708.535	0,65	0,90	550.605	762.377	211.772
TOTAL							1.622.868	2.247.048	624.180

MES: MAYO / 2004

Empresa	Boleta de Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor Aduanero Imponible G. (1)	Tarifa (%)		Importe Cobrado por A.N.N.P G. (4 = 1 x 2)	Importe a cobrar s/ Auditoría G. (5 = 1 x 3)	Diferencia G. (5 - 4)
	Fecha	N°			Según A.N.N.P. (2)	Según Auditoría (3)			
GLYMAX Paraguay SA	14/05/04	60872	Productos químicos	277.259.840	0,65	0,90	1.802.189	2.495.339	693.150
TOTAL							1.802.189	2.495.339	693.150

MES: JUNIO / 2004

Empresa	Boleta de Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor Aduanero Imponible G. (1)	Tarifa (%)		Importe Cobrado por A.N.N.P G. (4 = 1 x 2)	Importe a cobrar s/ Auditoría G. (5 = 1 x 3)	Diferencia G. (5 - 4)
	Fecha	N°			Según A.N.N.P. (2)	Según Auditoría (3)			
INCA Ind. y Com. SA	9/06/04	61588	Soda Cáustica	85.779.024	0,65	0,90	557.564	772.011	214.447
	15/06/04	61770	Soda Cáustica	88.120.613	0,65	0,90	572.784	793.086	220.302
Bici-Moto S.R.L.	10/06/04	61134	Cubiertas y Cámaras	131.164.469	0,65	0,90	852.569	1.180.480	327.911
Coop.Colonias Unidas Ind.Ltda	18/06/04	61899	Fungicida	788.970.000	0,65	0,90	5.128.305	7.100.730	1.972.425
Cavallaro Hnos SACI	24/06/04	62066	Soda Cáustica	132.335.659	0,65	0,90	860.182	1.191.021	330.839
	24/06/04	62066	Soda Cáustica	132.335.659	1,25	1,50	1.654.196	1.985.035	330.839
TOTAL							9.625.600	13.022.363	3.396.763
TOTAL GENERAL							42.424.382	57.138.625	14.714.243

	Corresponde al 2do. periodo de almacenaje.
--	--



De los cuadros precedentes, se determina una diferencia en las tarifas aplicadas por la A.N.N.P. y las que debieron ser aplicadas según esta auditoría.

El informe técnico D.ma N 133/02 del Instituto de Tecnología y Normalización (INTN) expresa lo siguiente: “*Los superíndices indican que las mercaderías no se encuentran con el nombre con que la ANNP había solicitado y se encontraron de las siguientes formas:*”

Lista de mercaderías peligrosas de acuerdo a las Naciones Unidas (7ª edición- Año 1991 y 2000/ Guía de respuestas en caso de Emergencia (Edición 2000)” (Ver Anexo N° 5).

Para una mejor comprensión se detalla a continuación:

Denominación de las Mercaderías		N° ONU s/INTN	Nivel de Riesgo s/INTN	Clasif. de los Riesgos s/INTN
s/ANNP	s/INTN			
Soda cáustica	Solución de hidróxido de sodio ¹³	1824	8	Materiales corrosivos

Denominación de las Mercaderías	Informe Técnico INTN N° 910/02
Herbicidas	Establece que hasta el 50 % disminuye la peligrosidad de las mercaderías. Por lo tanto, lo que superan el 50 % se consideran mercaderías peligrosas.
Fungicidas	
Productos químicos	

Con respecto a las cubiertas y/o neumáticos (nuevos y usados), se exponen a continuación los datos conforme al informe técnico de INTN, en el cual se señala el nivel de riesgo que poseen dichas mercaderías.

s/ANNP	Partidas Arancelarias s/ANNP	TARIFAS s/ANNP	Nivel de Riesgo s/ INTN	Clasif. de los Riesgos s/INTN
Neumáticos (cubiertas, llantas utilizadas en automóviles, autobuses)	4012.20.00.00	0,90	4	Sólidos inflamables
	4011.20.90.00	0,90		

El Decreto N° 16.217/02 en el art. 1° inc. 2.2.1. establece la tarifa de 0,90 % sobre el valor aduanero imponible para el primer periodo (20 días calendario o fracción) del almacenaje de las mercaderías peligrosas diversas.

Por memorandum de fecha 15 de marzo de 2005, el INTN ha informado lo siguiente: “*Esta institución llevó a cabo el Estudio Bibliográfico sobre Mercaderías Peligrosas....En dicho informe, se ha remitido una lista que ha sido facilitada como “Párrafo A”, por la ANNP. En tal sentido, ratificamos la lista de Mercaderías Peligrosas descrita como “Párrafo B”.* (Ver Anexo N° 5).

Teniendo en cuenta la clasificación de riesgo señalada en el informe técnico de INTN N° 133/02 y 910/02, como asimismo lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se observa que las mercaderías consideradas peligrosas fueron liquidadas y cobradas con la tarifa de 0,65 % que corresponde a mercaderías generales.

La ANNP debió aplicar la tarifa de 0,90 % correspondiente mercaderías peligrosas según lo establece el Decreto N° 16.217/02.

Esta auditoría determina una diferencia de **G. 14.714.243 (Guaraníes catorce millones setecientos catorce mil doscientos cuarenta y tres)** entre el importe cobrado por la A.N.N.P. aplicando la tarifa de 0,65% y el importe que debió cobrar si aplicara la tarifa 0,90%, lo cual ha ocasionado una disminución en los ingresos por servicios de importación.



En el Descargo correspondiente, a través del Exp. CGR N° 506 de fecha 15 de febrero de 2005, la A.N.N.P. aclara que “...el cobro de las tarifas por los servicios efectivamente prestados, se realiza en aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 16.217/02; a los efectos de la aplicación / liquidación de las tarifas de almacenaje, se utiliza el criterio - descripción - clasificación establecido en las partidas arancelarias contenidas en el Despacho respectivo, las cuales son normas de aceptación y aplicación internacional aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas - Organización Mundial de Comercio y de la Organización Marítima Internacional.”

En consecuencia, esta Auditoría se ratifica en el punto mencionado, considerando que la Institución no dio cumplimiento al Informe Técnico D.ma N° 133/02 del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

I.6. Importe de Almacenaje de mercaderías peligrosas diversas cobrado con la tarifa de 0,90%

Esta auditoría observa que algunas mercaderías mencionadas en los cuadros precedentes clasificadas como “mercaderías peligrosas diversas” fueron liquidadas con la aplicación de la tarifa de 0,90% y 1,50%, según corresponda al 1er. o 2do. período de almacenaje, respectivamente, según los datos que se exponen en los siguientes cuadros:

MES: FEBRERO /04

Empresa	Boleta de Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor Aduanero Imponible G. (1)	Tarifa (%) Según A.N.N.P. (2)	Importe Cobrado por A.N.N.P G. (1 x 2)
	Fecha	N°				
Hnos. Cassol S.A.	19/02/04	52960	Cubiertas usadas	271.326.720	0,90	2.441.940
	19/02/04	52960	Cubiertas usadas	271.326.720	1,50	4.069.901
Vicente Scavone	04/02/04	48335	Ácido Ascórbico	58.900.000	0,90	530.100
Quimisur S.A.	18/02/04	52934	Soda Cáustica - Perlas	130.242.000	0,90	1.172.178
Grupo BIO	25/02/04	53170	Soda Cáustica - Solución	32.607.527	0,90	293.468
A y J Desarrollo	10/02/04	52624	Cubiertas	84.176.456	0,90	757.588

MES: MARZO /04

Empresa	Boleta de Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor Aduanero Imponible G. (1)	Tarifa (%) s/ A.N.N.P. (2)	Importe Cobrado por A.N.N.P G. (1 x 2)
	Fecha	N°				
Vernon	03/03/04	53418	ProductoQuimico	45.443.580	0,45	204.496
Pasex S.A.	02/03/04	53396	ProductoQuimico	335.964.160	0,45	1.511.839
Compañía Continental del Paraguay	24/03/04	59171	Soda Cáustica Perlas	89.515.758	0,90	805.642
Cavallaro Hnos. SACI	04/03/04	53484	Soda Cáustica	80.005.515	0,90	720.050
	04/03/04	53484	Soda Cáustica	80.005.515	1,50	1.200.083
	04/03/04	53484	Soda Cáustica	80.005.515	1,80	1.440.099
Hermanos Cassol S.A.	19/03/04	59018	Cubiertas usadas	271.326.720	0,90	2.441.940
	19/03/04	59018	Cubiertas usadas	271.326.720	1,50	4.069.901
Trovato CISA	30/03/04	59388	Soda Cáustica	46.968.110	0,90	422.713
Conti Paraguay	19/03/04	52959	Cubiertas usadas	66.643.920	1,50	999.659
Proquitech S.A.	22/03/04	59113	Soda cáustica perlas	91.612.258	0,90	824.510
Compañía Continental del Paraguay S.A.	24/03/04	59171	Soda cáustica perlas	89.515.758	0,90	805.642

MES: ABRIL /04

Empresa	Boleta de Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor Aduanero Imponible G. (1)	Tarifa (%) Según A.N.N.P. (2)	Importe Cobrado por A.N.N.P G. (1 x 2)
	Fecha	N°				
Cervepar S.A.	14/04/04	59817	Soda Cáustica (solución)	27.588.459	0,90	248.296
Cervepar S.A.	22/04/04	60129	Soda cáustica	54.990.041	0,90	494.910
Cía. Continental S.A.	15/04/04	59840	Soda cáustica (perlas)	89.814.374	0,90	808.329

	Corresponde al 2do. período de almacenaje.
	Corresponde al 3er. período de almacenaje.



MES: MAYO /04

Empresa	Boleta de Liquidación		Tipo de Mercadería	Valor Aduanero Imponible G. (1)	Tarifa (%) Según A.N.N.P. (2)	Importe Cobrado por A.N.N.P G. (1 x 2)
	Fecha	N°				
Compañía Continental del Paraguay	05/05/04	60533	Soda Cáustica	90.392.025	0,90	813.528
Compañía Continental del Paraguay	05/05/04	060533	Soda Cáustica	90.392.025	0,90	813.528

Considerando el tipo de mercadería mencionado en los cuadros precedentes, se observa que el servicio de almacenaje de algunas mercaderías ha sido liquidado indistintamente con la aplicación de la tarifa de 0,65% y 0,90% sobre el valor aduanero imponible y constituye una evidencia de que la A.N.N.P. no posee un criterio uniforme para la liquidación del servicio de almacenaje de mercaderías de importación.

Criterio adoptado por el Dpto. de Liquidaciones

A través del Memorandum DGCAD N° 04 de fecha 12.08.04, esta auditoría ha consultado a la A.N.N.P. si posee alguna disposición por la cual se establece que el servicio de almacenaje de las mercaderías Clase 9 “mercaderías peligrosas diversas” puede ser liquidado y pagado como “mercaderías generales”.

Por Memorandum N° 223/04, la Auditoría Interna de la A.N.N.P. informa que “No se posee disposición alguna del Directorio al respecto”.

Listado de Mercaderías peligrosas Diversas

En fecha 12/08/04 esta auditoría ha solicitado a la A.N.N.P. el listado de “mercaderías peligrosas diversas” y su descripción en términos comerciales incluidas en las Clases del 1 al 9 mencionadas en el Decreto N° 16.217/02 y que es utilizado por la A.N.N.P. para la clasificación de mercaderías.

Al respecto, la A.N.N.P. ha remitido las siguientes Resoluciones:

- **Resolución del Directorio N° 166** (07/06/02), por la cual toma conocimiento del Informe Técnico presentado por el I.N.T.N. en el que se consignan los resultados sobre la revisión de las instalaciones portuarias y menciona las siguientes mercaderías reclasificadas como no peligrosas: papel para cigarrillos, papel para imprenta, desodorante antitranspirante, shampoo, cortinas, alfombras, tabaco picado y en rama y filtro de celulosa para cigarrillos.
- **Resolución del Directorio N° 315** (10/12/02), que resuelve adecuar la clasificación técnica y listado de mercaderías peligrosas conforme al Informe Técnico elaborado por el I.N.T.N. D.ma N° 133/2002 a los fines de la liquidación y percepción de las tasas portuarias en todos los Puertos de la República.

El Informe Técnico del I.N.T.N. menciona la reclasificación de 107 (ciento siete) mercaderías mencionando el nivel riesgo de dichas mercaderías.

Asimismo, en fecha 18.02.05, la A.N.N.P. remite la Resolución del Directorio N° 244 (17.09.02) y el Informe Técnico I.T. N° 910/2002 del I.N.T.N. (Constancia sobre Productos Químicos).

El Decreto N° 16.217/02 en el Art. 1° ítem 2.2.1. establece las tarifas de almacenaje de mercaderías de importación y las clasifica en “Mercaderías Generales” y “Peligrosas”, observándose que no especifica el nombre de las mercaderías en términos comerciales ni las sustancias o elementos que las componen.

Conclusión

De las verificaciones realizadas se observa que la A.N.N.P. no posee un criterio uniforme para la liquidación del servicio por “almacenaje” de mercaderías, considerando que para una misma mercadería aplica indistintamente la tarifa de 0,65% y 0,90% sobre el valor aduanero imponible, lo que equivale a un trato preferencial para algunas empresas importadoras y un menor ingreso para la entidad.



Asimismo, para la liquidación del servicio de “almacenaje” de algunas mercaderías no ha dado cumplimiento a las Resoluciones del Directorio N° 166/02, 315/02 y 244/02 relacionadas con la clasificación técnica y listado de mercaderías peligrosas.

La aplicación de dos tarifas diferentes para el “almacenaje” de una misma mercadería evidencia la falta de coordinación entre las áreas que intervienen en la clasificación y liquidación de mercaderías, así como la falta de un adecuado control en las diferentes etapas del proceso que afecta al “almacenaje” de mercaderías.

Teniendo en cuenta la clasificación de riesgo señalada en el informe técnico de INTN N° 133/02 y 910/02, como asimismo lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se observa que las mercaderías consideradas peligrosas fueron liquidadas y cobradas con la tarifa de 0,65 % que corresponde a mercaderías generales.

La A.N.N.P. debió aplicar la tarifa de 0,90 % correspondiente mercaderías peligrosas según lo establece el Decreto N° 16.217/02.

Esta auditoría determina una diferencia de **G. 14.714.243 (Guaraníes catorce millones setecientos catorce mil doscientos cuarenta y tres)** entre el importe cobrado por la A.N.N.P. aplicando la tarifa de 0,65% y el importe que debió cobrar si aplicara la tarifa 0,90%, lo cual ha ocasionado una disminución en los ingresos por servicios de importación.

Al respecto, se señala que lo actuado por los responsables de la Administración Nacional de Navegación y Puertos se halla en infracción al **Art. N° 83 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que establece:

inc. b) *“Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regula su liquidación, recaudación e ingreso a la Tesorería”;*

Por tanto, corresponde la aplicación del **Art. 82** de la misma Ley que establece: **“Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado.... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”**

Recomendación

1. Elaborar el Manual de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, relacionado con el servicio de almacenaje de mercaderías de importación.
2. Realizar las gestiones correspondientes para que la Entidad cuente con los documentos técnicos que permita identificar específicamente las “mercaderías peligrosas diversas”, a fin de respaldar la liquidación y facilitar el control interno y externo en cualquier etapa del proceso de almacenaje.
3. Realizar el control permanente de las liquidaciones de almacenaje de mercaderías generales y peligrosas, conforme a la clasificación de las mercaderías y a las tarifas establecidas para cada una de las mismas.

I.7. TERMINAL PORTUARIA CIUDAD DEL ESTE

Esta auditoría ha verificado las siguientes documentaciones proporcionadas por la A.N.N.P., relacionadas con los ingresos por Servicios de Importación Regional, correspondientes al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2004.

- Despachos de Importación.
- Formulario 133.
- Boletas de Liquidación.
- Facturas Contado.
- Reporte Diario.
- Boletas de Depósito.



Del análisis de los documentos se observa lo siguiente:

1. Recaudaciones no depositadas.

El resultado obtenido de la comparación de los documentos proporcionados por la A.N.N.P. correspondiente a los meses de enero a junio de 2004, arroja un saldo de depósitos no realizados, según se detalla a continuación:

Mes	Importe Cobrado en G. s/ Factura Contado	Importe en G. s/ Reporte Diario y Boleta de Depósito	Diferencia en G. (Ingreso no Depositado)
Enero/04	70.556.347	64.641.105	5.915.242
Febrero/04	73.186.842	70.064.472	3.122.370
Total	143.743.189	134.705.577	9.037.612

* El detalle de los ingresos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004 se expone en el **Anexo 1**.

La diferencia no depositada y omitida en las Planillas de Parte Diario y Boletas de Depósitos, proporcionadas por los responsables de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este, corresponde a los meses de enero y febrero de 2004, cuyo monto asciende a **G. 9.037.612 (Guaraníes nueve millones treinta y siete mil seiscientos doce)**; dicha situación amerita la investigación correspondiente por parte de la A.N.N.P.

Conclusión

Los responsables de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este deberán implementar los mecanismos para investigar el motivo de la falta de depósito y la omisión en las Planillas de Parte Diario de los ingresos equivalentes a **G. 9.037.612 (Guaraníes nueve millones treinta y siete mil seiscientos doce)**, lo cual ha ocasionado una subvaluación en los Informes Financieros de la Institución.

Estas operaciones se han realizado en contravención a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que en su Art. 35° establece: “LA RECAUDACION, DEPOSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS”

Inc. a) “El producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse por su importe íntegro”.

Inc. e) “Los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido.....” “Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública”.

Se señala que lo actuado por los responsables de la Administración Nacional de Navegación y Puertos se halla en infracción al **Art. N° 83 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que establece:

Inc. a) “*Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos*”;

Inc. b) “*Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regula su liquidación, recaudación e ingreso a la Tesorería*”;

Inc. e) “*No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*”;

Por tanto, corresponde la aplicación del **Art. 82** de la misma Ley que establece: “**Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.**”



Recomendación

1. Reglamentar las funciones y responsabilidades del personal con el propósito de delimitar con claridad los procedimientos de control a ser aplicados.
2. Realizar las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades teniendo en cuenta las diferencias detectadas en los Ingresos de los meses de enero y febrero de 2004.
3. Potenciar la Auditoría Interna de la A.N.N.P. y que la misma elabore y ejecute un programa regular de actividades con el propósito de proporcionar a la Institución la información acerca de la efectividad del sistema de control interno de la entidad y la calidad de la gestión.
4. Adoptar los recaudos pertinentes a fin de recuperar los ingresos faltantes detectados en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este, para que los mismos vuelvan a las arcas de la institución.

2- INGRESOS POR SERVICIO DE ALMACENAJE - MERCADERÍAS DE IMPORTACIÓN

Esta auditoría ha elaborado un listado de mercaderías consideradas como “Clase 9” (**Mercaderías peligrosas diversas**), teniendo en cuenta el cobro realizado por la A.N.N.P. a ciertas empresas importadoras. *(Ver listado en la página N° 14).*

A través del Cuestionario de Control Interno, se ha indagado a los responsables de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este sobre los procedimientos aplicados para el cobro de almacenaje de las mercaderías peligrosas, contestando lo siguiente: “ *Que normalmente se aplica el 0,90 % sobre el valor aduanero imponible si es que no hay reclamo del importador.*”

De la muestra seleccionada, se ha verificado los Despachos, Actas de Apertura, Boletas de Liquidación y Facturas Contado; constatándose que la A.N.N.P. procedió a la liquidación y cobro en concepto de “almacenaje” de algunas mercaderías peligrosas aplicando el 0,65% sobre el valor aduanero imponible; dicho porcentaje corresponde a mercaderías clasificadas como “Generales”.

A criterio de esta auditoría, debió ser liquidada y cobrada como clase 9 “**Mercaderías Peligrosas**”, aplicando el 0,90% sobre el Valor Aduanero Imponible.

A continuación se detalla el importe cobrado en concepto de Almacenaje – Mercaderías de Importación, correspondiente a los meses seleccionados:

Mes	Monto Cobrado por A.N.N.P. (1)	Monto a Cobrar según Auditoría (2)	Diferencia en G. según Auditoría (3 = 2 - 1)
Febrero	5.062.459	7.013.701	1.951.242
Marzo	34.234.048	47.400.990	13.166.942
Mayo	18.407.914	25.487.880	7.079.966
TOTAL	57.704.421	79.902.571	22.198.150

Ver Anexo N° 2

Por tanto, los responsables de dicha Terminal Portuaria no han dado cumplimiento al Decreto N° 16217 del 23 de enero de 2002 que establece en el Art. 1° punto **2.2.1. Tarifas por almacenaje de mercaderías de Importación** tipificadas como clase 9 (Mercaderías Peligrosas Diversas) que **el precio por el servicio se calculará el 0,90 % sobre el valor aduanero imponible para el PRIMER PERIODO: (20 días calendario o fracción); 1,50% sobre el valor aduanero imponible para el SEGUNDO PERIODO, (quinze días calendario o fracción).**

Esta situación ha ocasionado una subvaluación de **G. 22.198.150 (Guaraníes veintidós millones ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta)** en los tres meses tomados como muestra, en detrimento a las arcas de la Institución.

En el Descargo correspondiente, a través del Exp. CGR N° 506 de fecha 15 de febrero de 2005, la A.N.N.P. expresa lo siguiente: “...*el cobro de las tarifas por los servicios efectivamente prestados, se realiza en aplicación de las disposiciones contenidas en el*



Decreto N° 16.217/02; a los efectos de la aplicación / liquidación de las tarifas de almacenaje, se utiliza el criterio - descripción - clasificación establecido en las partidas arancelarias contenidas en el Despacho respectivo, las cuales son normas de aceptación y aplicación internacional aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas - Organización Mundial de Comercio y de la Organización Marítima Internacional.”

Por tanto, este equipo de auditores se ratifica en el punto mencionado, considerando que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 1°** punto **2.2.1.** del **Decreto N° 16.217/02.**

Conclusión

La A.N.N.P. ha aplicado la tasa de 0,65% sobre el valor aduanero imponible para la liquidación y cobro del servicio por “**almacenaje**” de mercaderías consideradas Peligrosas, incumpliendo el Decreto N° 16217 del 23 de enero de 2002 que establece en el punto **2.2.1. Tarifas por almacenaje de mercaderías de Importación** tipificadas como clase 9 (Mercaderías Peligrosas Diversas) que **el precio por el servicio se calculará el 0,90 % sobre el valor aduanero imponible para el PRIMER PERIODO: (20 días calendario o fracción); 1,50% sobre el valor aduanero imponible para el SEGUNDO PERIODO, (quinze días calendario o fracción).**

Esta situación ha ocasionado una subvaluación de **G. 22.198.150 (Guaraníes veintidós millones ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta)** en los tres meses tomados como muestra, en detrimento a las arcas de la Institución.

Por lo expuesto precedentemente, esta auditoría determina que en el cobro en concepto de Almacenaje - Servicio de Importación ha infringido el **Art. N° 83** de la Ley N° 1535/99 “**De Administración Financiera del Estado**” que establece:

inc. b) “*Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regula su liquidación, recaudación e ingreso a la Tesorería*”;

Por tanto, corresponde la aplicación del **Art. N° 82** de la misma Ley que establece: “*Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*”

Recomendación

1. Elaborar el Manual de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, relacionado con el servicio de almacenaje de mercaderías de importación.
2. Realizar las gestiones correspondientes para que la Entidad cuente con los documentos técnicos que permita identificar específicamente las “mercaderías peligrosas diversas”, a fin de respaldar la liquidación y facilitar el control interno y externo en cualquier etapa del proceso de almacenaje.
3. Realizar el control permanente de las liquidaciones de almacenaje de mercaderías generales y peligrosas, conforme a la clasificación de las mercaderías y a las tarifas establecidas para cada una de las mismas.

3- INGRESOS POR SERVICIO DE MANIPULEO - MERCADERÍAS DE IMPORTACIÓN.

Esta auditoría ha verificado los comprobantes respaldatorios de los Ingresos por servicio de Manipuleo - Servicio de Importación, correspondientes a los meses seleccionados como muestra (febrero, marzo y mayo de 2004) de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este.

De las verificaciones correspondientes surgieron las siguientes observaciones:



- Facturas Contado sin el timbrado de caja registradora
- Actas de verificación de mercaderías sin firma y sin sello de clasificación
- Boletas de Liquidación sin aclaración de firma de los responsables.

De la muestra seleccionada, se ha verificado los Despachos, Actas de Apertura, Boletas de Liquidación y Facturas Contado; constatándose que la A.N.N.P. procedió a la liquidación y cobro en concepto de “Manipuleo” de algunas mercaderías, aplicando G. 960 por cada tonelada de mercaderías de importación, en incumplimiento al Decreto N° 16.217/02 que establece en el punto 2.1.2. *“Las Tarifas por Manipuleo será la siguiente: Mercaderías de Importación: por cada tonelada de mercaderías de importación G. 2.400”.*

Al respecto, el Decreto N° 16.217/02 menciona que *“Por cada tonelada de mercaderías desembarcadas directamente sobre camión la tarifa será de G.960”.*

Sin embargo, en las actas de verificación de mercaderías no se ha observado la aclaración que las mercaderías hayan sido desembarcadas directamente sobre camión (S/C).

A continuación se detalla el Importe que debió ser cobrado por la tarifa de G. 2.400 en concepto de Manipuleo de Mercaderías de Importación, correspondiente a los meses seleccionados como muestra:

Mes	Monto Cobrado por A.N.N.P. aplicando la tarifa G. 960 (1)	Monto que debió ser cobrado s/Auditoría, aplicando la tarifa de G. 2.400 (2)	Diferencia s/ Auditoría G. (3 = 2 - 1)
Febrero	5.676.096	14.190.240	8.514.144
Marzo	3.510.720	8.776.800	5.266.080
Mayo	2.743.680	6.859.200	4.115.520
TOTAL	11.930.496	29.826.240	17.895.744

Ver Anexo N° 3.

Por tanto, los responsables de dicha terminal portuaria no han dado cumplimiento al Decreto N° 16217/02 que establece en el punto 2.1.2. *“Las Tarifas por Manipuleo será la siguiente: Mercaderías de Importación: por cada tonelada de mercaderías de importación G. 2.400”.*

*La aplicación de la Tarifa de G. 960 en lugar de G. 2.400 ha ocasionado una Subvaluación en los Ingresos de **G. 17.895.744 (Guaraníes diez y siete millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro)** en los tres meses tomados como muestra, en detrimento a las arcas de la Institución.*

Conclusión

Los responsables de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este no han dado cumplimiento al **Decreto N° 16217/02** que establece en el **punto 2.1.2.** *“ La Tarifa por Manipuleo será la siguiente: Mercaderías de Importación: por cada tonelada de mercaderías de importación G. 2.400”.*

*Esta situación ha ocasionado una Subvaluación en los Ingresos de **G. 17.895.744 (Guaraníes diez y siete millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro)** en los tres meses tomados como muestra, en detrimento a las arcas de la Institución.*

Por lo expuesto precedentemente, esta auditoría determina que los responsables al cobro relacionado en concepto de Almacenaje – Servicio de Importación han infringido el **Art. N° 83** de la Ley N° 1535/99 **“De Administración Financiera del Estado”** que establece:

inc. b) *“Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regula su liquidación, recaudación e ingreso a la Tesorería”;*

Por tanto, corresponde la aplicación del **Art. N° 82** de la misma Ley que establece: *“Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*



Recomendación

1. Elaborar Manual de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, relacionado con el servicio de manipuleo de mercaderías de importación.
2. Dar cumplimiento al cobro de las tarifas establecidas en el Decreto N° 16217/02 que establece en el punto 2.1.2. “ La Tarifa por Manipuleo será la siguiente: Mercaderías de Importación: por cada tonelada de mercaderías de importación G. 2.400”.

4- Ingresos por Régimen de Importación Regional - Pacotilla

Esta auditoría ha verificado el listado de ingresos proporcionado por la administración de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este en concepto de “Régimen de Importación Regional (Pacotilla)” correspondientes a los meses de enero a junio de 2004.

A continuación se detalla el monto cobrado en concepto del Régimen de Pacotilla:

Mes	Monto Cobrado por A.N.N.P. aplicando la tarifa del 3%	Monto que debió ser cobrado s/Auditoría aplicando la tarifa única del 5% s/Dto. N° 16.217/02	Diferencia según Auditoría en G.
Enero	0	0	0
Febrero	43.615	72.692	29.077
Marzo	298.449	487.412	198.963
Abril	355.538	592.556	237.017
Mayo	181.922	303.200	121.278
Junio	45.835	76.390	30.556
TOTAL	925.359	1.532.250	616.891

Ver Anexo N° 4.

De la verificación del listado proveído se constató que la A.N.N.P. ha cobrado en concepto de Régimen de Pacotilla, aplicando una tarifa de 3% sobre el valor de las mercaderías de importación.

Esta auditoría, a través del cuestionario de control interno ha indagado a los responsables de la administración de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este lo siguiente:

- 1- ¿Cuál es el porcentaje aplicado por la A.N.N.P. para realizar la liquidación de mercaderías bajo el régimen de importación regional?
- 2- ¿ Si existe una disposición legal de la A.N.N.P. que aprueba dicho porcentaje?

Los mismos han contestado “ *que no existe una disposición legal para la aplicación de la tarifa de 3% para el cobro en concepto de Régimen de Importación Regional (Pacotilla , simplemente es un acuerdo entre autoridades de la Dirección General de Aduanas, A.N.N.P., Gobernadores y Despachantes de Aduanas .*”

Conclusión

Esta auditoría determina que los responsables de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este no han dado cumplimiento al Decreto N° 16217 de fecha 23 de enero de 2002 que en su punto 2.2.4 establece: “*Las mercaderías que ingresen al país bajo el régimen de Importación Regional (pacotilla), abonarán una tarifa única del 5%(cinco por ciento) sobre el valor de dichas mercaderías....* “

Esta situación ha ocasionado una Subvaluación en los Ingresos de **G. 616.891 (Guaraníes seiscientos diez y seis mil ochocientos noventa y uno)** correspondientes a los meses de enero a junio de 2004, en detrimento a las arcas de la Institución.

Por lo expuesto precedentemente, esta auditoría determina que los responsables por el cobro relacionado en concepto de Almacenaje bajo el régimen de Importación Regional – Pacotilla, han



infringido el **Art. N° 83** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que establece:

inc. b) “Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regula su liquidación, recaudación e ingreso a la Tesorería”;

Por tanto, corresponde la aplicación del **Art. N° 82** de la misma Ley que establece: “Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado.... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”

Recomendación

1. Dar cumplimiento al cobro de las tarifas conforme lo establece el Decreto N° 16217/02 en el Art. 1° punto 2.2.4: “Las mercaderías que ingresen al país bajo el régimen de Importación Regional (pacotilla), abonarán una tarifa única del 5% (cinco por ciento) sobre el valor de dichas mercaderías”
2. Realizar las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades de los procedimientos aplicados para el cobro en concepto de Importación Regional (Pacotilla) del primer semestre de 2004, conforme a las especificaciones contenidas en las disposiciones legales que las regulan.

CAPÍTULO IV

Empresas Importadoras - Circularización

A través de notas CGR se ha solicitado a 21 (veintiún) empresas importadoras los comprobantes relacionados con los pagos realizados a la A.N.N.P. en el 1er. semestre del Ejercicio Fiscal 2004 en concepto de servicios de importación. Al respecto, se han recepcionado los informes y comprobantes de Facturas Contado de 20 (veinte) empresas.

1) Comparación de Facturas Contado emitidas por la A.N.N.P.

Comparado los Comprobantes proporcionados por las empresas importadoras circularizadas con los Comprobantes proveídos por la A.N.N.P., del cual surge una diferencia de **G. 5.905.410 (Guaraníes cinco millones novecientos cinco mil cuatrocientos diez)**, según se detalla continuación:

EMPRESA : MOLINOS HARINEROS DEL PARAGUAY S.A.

MES	MONTO S/ AUDITORÍA	MONTO S/ A.N.N.P.	DIFERENCIA S/AUDITORIA
Febrero	5.206.242	714.144	4.492.098
TOTAL	5.206.242	714.144	4.492.098

EMPRESA : PROQUITEC S.A.

MES	MONTO S/ AUDITORÍA	MONTO S/ A.N.N.P.	DIFERENCIA S/AUDITORIA
Febrero	1.045.184	762.555	282.629
Mayo	2.090.295	1.520.847	569.448
TOTAL	3.135.479	2.283.402	852.077

EMPRESA : VERNON S.A.

MES	MONTO S/ AUDITORÍA	MONTO S/ A.N.N.P.	DIFERENCIA S/AUDITORIA
Abril	2.154.031	1.592.796	561.235
TOTAL	2.154.031	1.592.796	561.235
TOTAL GENERAL			5.905.410



Conclusión

Esta auditoría determina que existe una diferencia de **G. 5.905.410 (Guaraníes cinco millones novecientos cinco mil cuatrocientos diez)** correspondiente al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2004 y que la misma representa una disminución de los ingresos en detrimento a las arcas de la Institución.

Por lo expuesto precedentemente, la A.N.N.P. ha infringido el **Art. N° 83** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que establece:

Inc. b) “Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regula su liquidación, recaudación e ingreso a la Tesorería”;

Inc. e) “No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”;

Por tanto, corresponde la aplicación del **Art. N° 82** de la misma Ley que establece: “*Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado.... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*”

Recomendación

Implementar los procedimientos administrativos y/o legales a efectos de justificar las diferencias detectadas entre los comprobantes proporcionados por las empresas importadoras circularizadas con los comprobantes proveídos por la A.N.N.P., correspondientes al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2004.

2) Adulteración de instrumento público:

Esta auditoría ha detectado que los importes registrados en las Boletas de Liquidación y las Facturas Contado (originales) entregadas por la A.N.N.P. (Terminal Portuaria de Puerto Falcón) a las empresas importadoras - Circularizadas, no coinciden con los importes de las Boletas de Liquidación y las Facturas Contado (duplicados) proveídas a este equipo de auditoría por la mencionada terminal portuaria.

Los funcionarios designados a prestar servicio en la **TERMINAL PORTUARIA DE JOSE A. FALCÓN** fueron los siguientes conforme se detallan a continuación:

I) Res. N° 1297 de fecha 11/06/02.

Nombre y Apellido	Cargo
Víctor Manuel Pérez Ledesma	Ayudante de Caja
Elvio Adriano Ortiz Garcete	Encargado de Liquidaciones
Gabriela Beatriz Roa Ibarrola	Clasificador de Mercaderías
Carlos María Castillo Cardozo	Sub-Jefe de Operaciones
Hugo Ramón Filártiga Ramírez	Cajero
Raúl Arturo Mendoza Elizeche	Ayudante de Caja

II) Res. N° 1368 de fecha 13/06/02.

Nombre y Apellido	Cargo
Feliz Alfredo Vázquez Cantero	Sub-Encargado de Liquidaciones

III) Res. N° 1950 de fecha 13/09/02.

Nombre y Apellido	Cargo
Fernando Luis González Medina	Sub-Encargado de Caja



IV) Res. N° 159 de fecha 02/03/04.

Nombre y Apellido	Cargo
Lic. David Antonio Centurión Vera	Sub-Encargado de Caja
Lic. Walter Antonio Monges Barrios	Encargado de Liquidaciones
Francisco Javier Paredes Núñez	Sub-Jefe de Operaciones
Juan Heriberto Duarte Chávez	Jefe de Depósito
Nicanor Duarte Báez	Guarda Almacén - Depósito
Nelson Duarte Paris	Ayudante de Caja
Vicente Samudio Benitez	Sub-Administrador - A. Operacional
Jorge Benicio Melgarejo	Jefe de Operaciones - A. Operacional

Las diferencias constatadas en los comprobantes surgieron de las siguientes formas:

a) Primer caso:

Según **Factura Contado original (Cliente)**, el almacenaje de las mercaderías fue liquidado como **mercaderías peligrosas**, sin embargo, según **Factura Contado duplicado (Puerto Falcón)**, el mismo fue liquidado como **mercadería normal**, según se detalla a continuación:

Fecha	Empresa Importadora	N° Factura	(1) Liquidada como Mercadería Peligrosa s/Factura proveída p/ la Empresa Circularizada. G.	(2) Liquidada como Mercadería Normal s/Factura proveída por la A.N.N.P. (Pto. Falcón) - G.	(1 - 2) Diferencia s/Auditoría G.
26/02/04	Proquitec	138520	1.045.184	762.555	282.629
01/04/04	Vernón	147048	2.144.031	1.592.796	551.235
28/05/04	Proquitec	156124	2.090.295	1.520.847	569.448
Total			5.279.510	3.876.198	1.403.312

b) Segundo caso:

El cobro por almacenaje de las mercaderías fue liquidado por **cuatro períodos** según **Factura Contado original (Cliente)**, sin embargo, en la **Factura Contado duplicado (Puerto - Falcón)**, se registra sólo por **un período**, según se detalla a continuación:

Fecha	Empresa Importadora	N° Factura	(1) Monto s/ Factura proveída por Emp.Importadora G.	(2) Monto s/Factura proveída por la Term. Port. de Falcón - G.	(1 - 2) Diferencia s/Auditoría G.
04/02/04	Molinos Harineros del Py	136622	5.206.242	714.144	4.492.098
Total			5.206.242	714.144	4.492.098

(1) Factura contado (copia) proporcionadas por la Empresa Importadora.

(2) Factura contado (duplicado) proporcionadas por la A.N.N.P.

La situación señalada precedentemente, evidencia que los responsables de la elaboración de las Boletas de Liquidación y las Facturas Contado han registrado datos falsos, ocasionando una disminución en los Ingresos por Servicio de Importación en la Terminal Portuaria de Puerto Falcón, por un monto que asciende a **G 5.895.410 (Guaraníes Cinco millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos diez)**.

Conclusión

La situación señalada precedentemente, evidencia que los responsables de la elaboración de las Boletas de Liquidación y las Facturas Contado han registrado datos falsos ocasionando una disminución en los Ingresos por Servicio de Importación en la Terminal Portuaria de Puerto Falcón, por un monto que asciende a **G 5.895.410 (Guaraníes Cinco millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos diez)**.



Esta auditoría determina que los responsables de la A.N.N.P. han infringido el **Art. N° 83** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que establece:

- Inc. b) “Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regula su liquidación, recaudación e ingreso a la Tesorería”;
- Inc. e) “No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”;

Por tanto, corresponde la aplicación del **Art. N° 82** de la misma Ley que establece: “Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”

Teniendo en cuenta los dos casos relacionados con la adulteración de instrumento público, esta auditoría señala que los mismos constituirían supuestos hechos punibles contra la prueba documental, previstos y penados bajo el Capítulo II de la Ley N° 1160/97 Código Penal.

Recomendación

1. Implementar los procedimientos administrativos y/o legales a efectos de individualizar a los responsables sobre las diferencias detectadas entre los comprobantes proporcionados por las empresas importadoras circularizadas con los comprobantes proveídos por la A.N.N.P., correspondientes al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2004.
2. Agotar todas las instancias administrativas y/o legales para el recupero de los montos que no fueron ingresados a las arcas de la institución y en adelante no proceder con este tipo de vicio.
3. Realizar un estricto control al desempeño de los funcionarios responsables de los ingresos recaudados en concepto de tasas portuarias por parte de la Gerencia de la Terminal Portuaria de José Falcón.

3) DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN LOS COMPROBANTES PROVEÍDOS POR LAS EMPRESAS CIRCULARIZADAS.

3.1) Falta de correlatividad en la numeración de las Facturas Contado

Empresa: Casa Jaime Gómez S.R.L.

Factura		
Fecha	Número	Importe G.
14/06/04	161.598	3.250.591
29/06/04	154.019	4.405.317

Empresa: Compañía Continental del Paraguay S.A. (CONTIPARAGUAY S.A.)

Factura		
Fecha	Número	Importe G.
14/06/04	161.588	595.047
29/06/04	154.048	768.910

Las Facturas emitidas en fecha 14/06/04 corresponden a los números **161.598** y **161.588** y las de fecha 29/06/04 poseen los números **154.019** y **154.048**, lo cual evidencia la falta de control de la correlatividad de las Facturas Contado. Se aclara que las Facturas Contado son utilizadas en talonarios correlativos.

3.2) Facturas Contado sin firma del Cajero.

Las siguientes Facturas Contado no poseen la firma y aclaración de firma del Cajero, como asimismo el importe total no se halla registrado en letras:



Empresa: Casa Jaime Gómez S.R.L.

N° 136.016 (23/01/04), 136.514 (03/02/04), 138.386 (24/02/04), 138.868 (04/03/04), 142.996 (16/03/04), 147.170 (02/04/04), 148.295 (27/04/04), 155.660 (20/05/04), 156.253 (31/05/04), 161.598 (14/06/04) y 154.019 (29/06/04).

Empresa: Compañía Continental del Paraguay S.A. (CONTIPARAGUAY S.A.)

N° 132.207 (06/01/04), 132.376 (09/01/04), 132.626 (15/01/04), 136.314 (29/01/04), 136.500 (02/02/04), 138.474 (25/02/04), 138.990 (05/03/04), 143.182 (18/03/04), 143.454 (23/03/04), 147.509 (12/04/04), 148.115 (23/04/04), 154.048 (29/06/04), 154.859 (06/05/04), 155.076 (10/05/04), 160.565 (04/06/04), 160.839 (09/06/04), 161.588 (14/06/04).

3.3) Facturas sin Timbrado de la máquina registradora.

Se observa que todas las Facturas Contado en concepto de servicios de importación emitidas por la Terminal Portuaria de José A. Falcón que fueron remitidas por las empresas importadoras, no poseen el registro de máquina.

Conclusión

Esta auditoría determina que no existe un sistema de control adecuado en cuanto a la confección de las boletas de liquidación y en la emisión de las Facturas Contado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La numeración en determinadas fechas no es correlativa.
- No posee aclaración y firma del Cajero.
- El importe total no se halla registrado en letras.
- No posee timbrado de la máquina registradora.

Recomendación

1. Implementar un sistema de control en cuanto a la elaboración de las boletas de liquidación y la emisión de las Facturas Contado, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, que permita asimismo el control de la correlatividad de la numeración y el adecuado llenado de las mismas.
2. Establecer medidas correctivas en la forma de presentación de las facturas, boletas de liquidación, de manera a proveer información clara y respaldadas con las firmas de los responsables de cada área.

CAPITULO V

CHEQUES DEVUELTOS A REGULARIZAR

Por Memorándum N° 5 de fecha 24 de agosto de 2004 esta auditoría ha solicitado a la A.N.N.P. los documentos relacionados con la Cuenta "Cheques Devueltos a Regularizar".

En esta Cuenta se registran los importes de los cheques devueltos a regularizar provenientes del cobro de tasas por servicios portuarios, observándose lo siguiente:

1. Registración Contable

a) Primer semestre del Ejercicio Fiscal 2004:

El Cuadro Demostrativo de Cheques devueltos del Dpto. de Contabilidad correspondientes al 1er. Semestre del Ejercicio Fiscal 2004 expone los siguientes datos de los cheques que no fueron regularizados:



Fecha de Devolución	N° de Cheque	Banco	Importe G.	
			Devolución	Regularización
10.05.04	9105325	B.N.F.	300.000	0
11.06.04	2490621	B.N.F.	8.841.663	0
Total pendiente de regularización			9.141.663	0

La A.N.N.P. no ha remitido los documentos respaldatorios relacionadas con las acciones implementadas a efectos de regularizar los montos señalados en el cuadro precedente.

b) Estado de Situación Patrimonial.

Los datos expuestos en el Activo No Corriente del Estado de Situación Patrimonial de la A.N.N.P. al 31/12/03 y al 30/06/04 que afectan a la mencionada cuenta son los siguientes:

Concepto	s/ Balance al 31/12/03		s/ Balance al 30/06/04	
	Importe G.	%	Importe G.	%
B. ACTIVO NO CORRIENTE				
I. CRÉDITOS	1.627.643.283		1.476.899.582	
Cheques devueltos a regularizar	193.422.374	11,88	193.422.374	13,1

Teniendo en cuenta los datos mencionados en el cuadro precedente, se observa que el importe de los cheques devueltos a regularizar al 31/12/03 y al 30/06/04 representa el 11,88% y 13,1% de los Créditos del Activo No Corriente.

En las Notas a los Estados Contables correspondientes a la Cuenta “Cheques devueltos a regularizar” del Estado de Situación Patrimonial al 31/12/03 se menciona el importe de la previsión para la **Cuenta Incobrables – Ejercicios anteriores** de G. 1.402.322.446 (Guaraníes un mil cuatrocientos dos millones trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis), el cual equivale al 88% del importe de los cheques devueltos correspondientes al Activo No Corriente.

En el Estado de Situación Patrimonial de la A.N.N.P. al 30/06/04 el importe de los cheques devueltos a regularizar representa el 108 % de los Créditos del Activo No Corriente.

c) Datos del Activo No Corriente.

El Estado de Situación Patrimonial de la A.N.N.P. al 30/06/04 registra el importe del **Activo No Corriente** de G. 8.426.658.756 (Guaraníes ocho mil cuatrocientos veintiséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis).

Esta Auditoría observa un error en el importe registrado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 2004, correspondiente al Activo No Corriente teniendo en cuenta la sumatoria de los importes de las Cuentas que lo componen.

2. Resolución del Directorio N° 466 del 14/05/04

Por Resolución del Directorio N° 466 de fecha 14/05/04, se conforma la Comisión - Técnica - Contable - Jurídica - Presupuestaria, integrada por funcionarios de la institución para analizar y proponer la aplicación de mecanismos contables, jurídicos, presupuestarios y de previsión que resulten procedentes a los efectos de declarar la prescripción de los cheques devueltos a la Institución no regularizados, a fin de regularizar los registros contables de la A.N.N.P.: de acuerdo al procedimiento legal, administrativo y contable que corresponda, con excepción de los que se hallan actualmente en gestión de cobro.

3. Resultado de los trabajos realizados por la Comisión Técnica

A través de la Carta Interna de fecha 23/06/04, la Comisión Técnica presentó el informe respectivo, mencionando que se utilizó el registro obrante en el Dpto. de Contabilidad de la A.N.N.P. sobre cheques devueltos al 31/12/03.



Asimismo, señala que ha tomado como parámetro o indicador, la fecha del 31 de mayo de 2000, (...) a los efectos de incluir los cheques anteriores a la fecha señalada entre los documentos a ser declarados prescriptos, por el mero transcurso del tiempo y ante la no efectivización de los mismos. (...)

La Comisión Técnica ha presentado su conclusión en base a los Anexos I, II, III y IV, cuyo resumen se presenta a continuación:

ANEXO I **Cheques devueltos durante los años 1992 a 1999 que pueden ser declarados prescriptos**

La Comisión Técnica presenta el listado de 410 cheques devueltos desde el 07/05/92 hasta el 27/12/99, por un importe total de **G. 1.228.190.748** (Un mil doscientos veintiocho millones ciento noventa mil setecientos cuarenta y ocho), observándose que la A.N.N.P. no posee copia de **210 (doscientos diez) cheques** y no especifica el motivo de devolución de 140 cheques.

Entre los motivos de devolución de los cheques menciona “insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, fecha enmendada, falta de endoso y motivos varios”.

El informe de la Comisión Técnica señala que los Cheques devueltos durante los años 1992 a 1999 pueden ser declarados prescriptos, en razón que a la fecha se ha operado la caducidad de los mismos por el mero transcurso del tiempo, produciéndose la prescripción extintiva por la inacción del titular del derecho durante el tiempo establecido en la Ley (Art. 657 C.C.) o por la imposibilidad de cobro de los referidos documentos. Además menciona que lo señalado es concordante con el Art. 661 del Código Civil.

Del listado de la Comisión Técnica, esta auditoría expone el siguiente resumen:

Concepto	Fecha de devolución		Importe G.
	Desde	Hasta	
1. Cheques devueltos desde 1992 hasta 1999	07/05/92	27/12/99	1.144.281.966
2. Saldo de cheques devueltos regularizados parcialmente	18/03/94	16/09/96	56.549.596
3. Cheques devueltos que no pudieron ejecutarse por motivos varios	15/04/99	23/08/99	27.374.417
4. Diferencia detallada en el ANEXO II			-15.231
Total de cheques a ser declarados prescriptos			1.228.190.748

El informe se la Comisión expresa lo siguiente: (...) *Quedan exceptuados del ANEXO I del presente informe, los cheques detallados en el Informe N° 10/04 de la Asesoría Jurídica, cuyo monto debe consignarse en Gs. 279.776.920, teniendo en cuenta que existe un error de suma y el monto mencionado en el Considerando de la Resolución N° 466/04 se ve afectado por el aludido error.* (...)

La Comisión Técnica concluye señalando que los cheques detallados en el ANEXO I se hallan afectados por el Art. 661 del Código Civil y consecuentemente reúnen los requisitos básicos como ser, el transcurso del tiempo y la imposibilidad de cobro, quedando a criterio de la Superioridad elevar dicho Anexo a conocimiento del Directorio a los efectos de considerar la autorización para la respectiva “Baja” de los Registros Contables, de modo a depurar y regularizar dichos registros.

El importe de los cheques devueltos desde el año 1992 hasta 1999 que puede ser considerado prescripto totaliza **G. 1.228.190.748** (Guaraníes un mil doscientos veintiocho millones ciento noventa mil setecientos cuarenta y ocho), el cual incluye el importe aproximado de **G. 122.819.074** (Guaraníes ciento veintidós millones ochocientos diecinueve mil setenta y cuatro) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando a cargo del Directorio la decisión a adoptar conforme a sus atribuciones y a las disposiciones legales que rigen la materia.



ANEXO II

Cheques devueltos durante los años 1994 a 1997 que pueden ser declarados prescriptos

El resumen de los cheques devueltos desde el 14/04/94 hasta el 07/04/97 se expone en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe G.
1. Cheques devueltos durante los años 1994 a 1997, no identificados en su devolución en Banco y por extensión en los Registros Contables	180.291.131
2. Depósitos como Regularización de cheques devueltos sin identificar su devolución	180.306.362
3. Diferencia (2-1)	(15.231)

La Comisión Técnica considera recomendable en relación a los Cheques devueltos durante los años 1994 a 1997, que sean compensados con los depósitos efectuados en concepto de Cheques devueltos no identificados en su devolución en Banco y por extensión en los Registros Contables y que dicha operación contable arrojaría como resultado un exiguo saldo.

A través de la Resolución N° 303 de fecha 28/09/04, el Directorio de la A.N.N.P. resuelve (...) *Autorizar a dar de baja del activo de los registros contables de la Institución los cheques devueltos, librados a favor de la Administración Nacional de Navegación y Puertos entre los años 1992 a 1994, conforme con el detalle transcripto en el Anexo I del Informe de la Comisión Técnica conformada por Resolución N° 466/04 de la Presidencia, en razón de haberse producido la prescripción de los mismos.* (...)

Asimismo, autoriza la compensación de los cheques devueltos no identificados de los años 1994, 1995, 1996 y 1997, que asciende a la suma de G. 180.291.131 (Guaraníes ciento ochenta millones doscientos noventa y un mil ciento treinta y uno), con los depósitos efectuados en concepto de cheques devueltos no identificados en su devolución en Banco, y por extensión, en los registros contables por un importe de G. 180.306.362 (Guaraníes ciento ochenta millones trescientos seis mil trescientos sesenta y dos), que daría un resultado de saldo igual a G. 15.231 (Guaraníes quince mil doscientos treinta y uno).

Con respecto a la decisión adoptada por el Directorio, esta Auditoría observa que los importes señalados en la mencionada Resolución corresponden al Anexo II del Informe de la Comisión Técnica y no al Anexo I, por lo que la A.N.N.P. debe proceder a la verificación y rectificación correspondiente.

ANEXO III

Cheques devueltos desde el año 2000 al 2003 que deben ser remitidos a la Asesoría Jurídica para su cobro por vía ejecutiva

La Comisión Técnica presenta el listado de cheques devueltos desde el 19/06/00 hasta el 31/12/03 que debe ser remitido a la Asesoría Jurídica de la A.N.N.P. para intentar el cobro por vía ejecutiva por un total de G. 115.352.697 (Guaraníes ciento quince millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete).

Asimismo señala en el informe que identificó algunos depósitos por valor de G. 17.169.362 (Guaraníes diez y siete millones ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y dos) en concepto de regularizaciones de cheques desde el año 2000 hasta febrero de 2003 que no fueron identificados su devolución o débito en el Banco.

El resumen es el siguiente:

Concepto	Fecha de devolución		Importe G.
	Desde	Hasta	
1. Cheques devueltos periodo año 2000/2003	19/06/00	30/12/03	161.328.216
2. Cheques regularizados	19/06/00	30/12/03	-58.385.519
3. Cheques que no pudieron ejecutarse por motivos varios	06/09/00	03/01/03	12.410.000
Total de cheques devueltos para cobro por vía ejecutiva			115.352.697



Por Memorandum DGCAD N° 11 de fecha 14/10/04 esta auditoría ha solicitado a la A.N.N.P. el listado de cheques devueltos desde enero/2000 a diciembre/2003 remitidos a la Asesoría Jurídica para el cobro por vía judicial.

A través de la Carta Interna N° 59 de fecha 11/11/04, la Asesoría Jurídica remite el listado de cheques devueltos en el período señalado precedentemente por un total de G. 267.093.201 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones noventa y tres mil doscientos uno).

Teniendo en cuenta los documentos relacionados con el ANEXO III de la Comisión Técnica, se observa cuanto sigue:

a) Existe una diferencia entre el importe total expuesto en el listado de la Comisión Técnica y el importe total resultante del listado de la Asesoría Jurídica, cuyo resumen es el siguiente:

Importe G.		Diferencia G.
s/ Asesoría Jurídica A.N.N.P.	s/ Comisión Técnica A.N.N.P.	
267.093.201	115.352.697	151.740.504

b) El listado de los cheques devueltos presentado por la Comisión Técnica no coincide con el listado de la Asesoría Jurídica, con excepción del cheque devuelto N° 20629586 cargo Banco de Asunción por importe de G. 3.814.000 (Guaraníes tres millones ochocientos catorce mil).

c) El listado de cheques devueltos presentado por la Comisión Técnica no coincide en su totalidad con el Cuadro demostrativo de cheques devueltos pendientes de regularización al 30/06/04 del Departamento de Contabilidad.

ANEXO IV

Cheques pendientes de registración en el Dpto. de Contabilidad

Con relación al Anexo IV, la ANNP ha remitido los comprobantes de depósitos bancarios de los faltantes correspondientes al monto de G. **8.832.013 (Guaraníes Ocho millones ochocientos treinta y dos mil trece)**, sin que la misma haya proporcionado a esta auditoría, la regularización contable de dicho monto.

4. Resolución del Directorio N° 287/04

A través de la Resolución del Directorio N° 287 de fecha 07/09/04 se establece un Reglamento para el cobro en cheques de las tasas portuarias.

Al respecto, esta Auditoría observa que la mencionada Resolución no establece el procedimiento en los casos de “**cheques devueltos**”, considerando que dicha situación amerita la implementación de medidas administrativas en tiempo y forma a efectos de la regularización de los cheques.

Conclusión

- La A.N.N.P. no cuenta con un Manual de Procedimientos relacionado con los cheques devueltos.
- Según el informe de la Comisión Técnica de la A.N.N.P., el importe de los cheques devueltos desde el año 1992 hasta 1999 que puede ser considerado prescripto totaliza **G. 1.228.190.748** (Guaraníes un mil doscientos veintiocho millones ciento noventa mil setecientos cuarenta y ocho), el cual incluye el importe aproximado de **G. 122.819.074** (Guaraníes ciento veintidós millones ochocientos diecinueve mil setenta y cuatro) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando a cargo del Directorio la decisión a adoptar conforme a sus atribuciones y a las disposiciones legales que rigen la materia.
- Los cheques devueltos que no han sido regularizados en tiempo y forma desde el año 1992 hasta 1998 evidencia la falta de seriedad en los trámites administrativos y/o legales como asimismo el desinterés por la recuperación de los mismos por parte de los responsables de las diferentes administraciones de la A.N.N.P.



- Los importes registrados por el Dpto. de Contabilidad, la Asesoría Jurídica y la Comisión Técnica de la A.N.N.P. no ofrecen la seguridad de que sean fiables y evidencia la falta de coordinación entre las áreas que intervienen en el proceso que afecta a los cheques devueltos.
- El listado e importe total de los cheques devueltos desde el año 2000 hasta el 2003 de **G. 115.352.697 (Guaraníes ciento quince millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete)** remitidos por la Comisión Técnica a la Asesoría Jurídica para su cobro por vía ejecutivo, no coincide con el listado e importe total de los cheques devueltos de G. 267.093.201 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones noventa y tres mil doscientos uno) presentado a esta Auditoría a través de la Carta Interna N° 59/04 de la Asesoría Jurídica de la A.N.N.P.
- En el Cuadro Demostrativo del Dpto. de Contabilidad de los cheques devueltos que se encuentran pendientes de regularización al 30 de junio de 2004 no se hallan expuestos los importes mencionados por la Comisión Técnica en el Anexo IV por un monto de G. 9.180.691 (Guaraníes nueve millones ciento ochenta mil seiscientos noventa y uno).
- En el Cuadro Demostrativo del Dpto. de Contabilidad, el importe regularizado por la Sra. Olga Portillo de Da Silva es de G. 1.851.322 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta y un mil trescientos veintidós); sin embargo, la Comisión Técnica registra el importe de G. 1.550.000 (Guaraníes un millón quinientos cincuenta mil).
- La Resolución de la Presidencia N° 874/04 ordena la investigación preliminar en sede administrativa en averiguación del esclarecimiento de eventuales irregularidades en los procesos ejecutivos de cobro de los cheques individualizados en el Anexo I del Informe de la Comisión Técnica, observándose que dicha Comisión estimó prudente la realización de dicha investigación en base al Anexo IV del Informe.

Recomendación

1. Elaborar, aprobar e implementar el Manual de Procedimientos relacionado con los cheques devueltos, en el cual se establezca además, las atribuciones y responsabilidades de las áreas que intervienen en el proceso de devolución y regularización de cheques, que permita mejorar el orden administrativo de la Entidad relacionado con la Cuenta “Cheques devueltos a regularizar”.
2. Verificar y depurar en el caso que corresponda, el listado e importe total de los cheques devueltos desde el **año 2000 hasta el 2003 de G. 115.352.697 (Guaraníes ciento quince millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete)** presentado por la Comisión Técnica, y coordinar con la Asesoría Jurídica para su cobro por vía ejecutiva, considerando que dicha Asesoría presentó el listado con un importe total de los cheques devueltos de **G. 267.093.201 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones noventa y tres mil doscientos uno)**.
3. Implementar los mecanismos contables, presupuestarios y de previsión, a efectos de regularizar el saldo expuesto en el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/03 de la Cuenta “Cheques devueltos a regularizar” de **G. 1.595.744.820 (Guaraníes un mil quinientos noventa y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte)**, correspondiente al Activo No Corriente a fin de que los Informes Financieros reflejen la situación patrimonial real de la Entidad.
4. Establecer un sistema de control y seguimiento de los cheques devueltos, a fin de que los mismos sean efectivizados dentro de los plazos previstos de acuerdo con las leyes vigentes y evitar que los daños que implica la falta de ejecución o cobranza de los mismos constituya una carga para la Entidad.



CAPÍTULO VI

ANTICIPO PARA GASTOS

Esta auditoría ha solicitado a la A.N.N.P a través de Memorando N° 10 de fecha 04 de octubre de 2004, las documentaciones contables y presupuestarias relacionados con la Cuenta “Anticipo para Gastos”, correspondientes al 1er. Semestre del Ejercicio Fiscal 2004. Al respecto, se presentan las siguientes observaciones:

1. Diferencia en el saldo de la cuenta Anticipo para Gastos al 30/06/2004

El Mayor Analítico de la cuenta “Anticipo para Gastos” presentado por la A.N.N.P. al 30/06/2004 arroja un saldo de **G. 2.517.970.452 (Guaraníes dos mil quinientos diez y siete millones novecientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos)**. Sin embargo, analizadas las documentaciones que respaldan los Anticipos otorgados en el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2004, se observa una diferencia de **G. 3.766.600 (Guaraníes tres millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos)**, cuyo detalle se expresa en el siguiente resumen:

Saldo de Anticipo para Gastos al 30/06/04 según Libro Mayor	G. 2.517.970.452
Saldo de Anticipo para Gastos al 30/06/04 según Auditoría	<u>G. 2.514.203.852</u>
Diferencia	G. 3.766.600
	=====

2. Anticipo para Gastos No Rendidos por los Responsables

Esta auditoría ha analizado el Mayor Analítico y las documentaciones de respaldo de las rendiciones de los Anticipo para Gastos presentados por la A.N.N.P., correspondiente al 1er. Semestre del Ejercicio Fiscal 2004, observándose una diferencia de **G. 15.093.197 (Guaraníes quince millones noventa y tres mil ciento noventa y siete)** como Anticipo para Gastos que no fueron rendidos por los funcionarios responsables.

A continuación se detalla los Anticipos no rendidos:

FECHA	CHEQUE N°	RESPONSABLE	IMPORTE
08-01-04	3594917	Ricardo Fretes	(*) 891.225
08-01-04	3594925	Amancio Alvarez	7.201.972
20-04-04	3684503	Carlos López	7.000.000
TOTAL DE ANTICIPO P/GASTOS NO RENDIDO			15.093.197

(*) El importe corresponde a una boleta de depósito de Interbanco presentado por la A.N.N.P., el cual no posee fecha ni sello del banco. Por lo tanto esta auditoría no puede tomar como válido dicho depósito.

3. Regularización de la Cuenta Anticipo para Gastos

Este equipo de auditoría ha solicitado a la A.N.N.P. el resultado de los trámites administrativos y/o legales implementados por la Institución con relación a la cuenta “Anticipo para Gastos”, considerando el importe de **G. 2.319.844.822 (Guaraníes dos mil trescientos diez y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte y dos)** expuesto en el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2003.

Al respecto, el Asesor Jurídico de la A.N.N.P. por Carta Interna de fecha 11 de octubre de 2004, informa que “*por Resolución N° 337 de fecha 20 de abril de 2004, se conformó una Comisión Técnica, encargada de proponer la aplicación de mecanismos contables, jurídicos, presupuestarios y de previsión, que resulten procedentes a los efectos de que las cuentas respectivas de “Anticipo para Gastos” y “Fondo Rotativo” puedan ser regularizadas en los Registros Contables de la A.N.N.P. o en su caso removidas de los activos de la Institución.*”



Ello así, en razón que existen cuentas de antigua data y de conformidad a lo establecido en el Art. 659 inc. e) del Código Civil, sobre los que se ha operado la caducidad, al haber transcurrido más de diez años, por lo que resulta procedente la baja de los registros contables de las cuentas referidas”.

Por Memorando N° 18 de fecha 24 de noviembre de 2004, esta auditoría ha solicitado a la A.N.N.P. el resultado del trabajo realizado por la Comisión Técnica conformada por Resolución N° 337, relacionado con la Cuenta “Anticipo para Gastos.”

Este equipo de auditoría ha recepcionado la Carta Interna de fecha 09/12/2004, en la cual el Contador General de la A.N.N.P, informa que: *“la Comisión Técnica encargada para el estudio relacionado con la cuenta “Anticipo para Gastos” aún no ha finiquitado su informe al respecto, por el lapso de tiempo abarcado.....”*

Asimismo, en fecha 16 de diciembre de 2004 se ha recepcionado documentos respaldatorios donde consta que la Gerencia de Auditoría Interna realizó procedimientos administrativos en los Años 2001 y 2002 con el fin de efectuar un saneamiento general a la Cuenta Anticipo para Gastos y por consiguiente dar de baja en los registros contables por Resolución del Directorio de la A.N.N.P. en los casos de deudas que datan desde el año 1993, de manera a exponer cifras reales en el Balance General de la Institución.

Sin embargo, esta auditoría no ha visualizado procedimientos legales por parte de la Asesoría Jurídica de la A.N.N.P., a efectos de salvaguardar los intereses de la Institución y evitar daños patrimoniales.

En fecha 10 de marzo de 2005 se ha recepcionado copia autenticada del Informe realizado por la Comisión Técnica sobre la cuenta “Anticipo para Gastos”. Al respecto informa que: *“las cuentas individualizadas en los numerales 1 al 11, correspondientes al Ejercicio Fiscal 1993 y los numerales 12 al 29 del Ejercicio Fiscal 1994, de conformidad a lo establecido en el Art. 659 inc. e) del Código Civil, se hallan prescriptos, por lo que resulta procedente la baja de los registros contables de la cuenta referida”.*

Asimismo señala que *“se observan rendiciones parciales en muchos casos, que no fueron imputados a rubro presupuestario alguno correspondiente al ejercicio en vigencia, por lo tanto no pueden ser aprobadas las cuentas respectivas ni pueden ser descargadas a presupuestos ulteriores; asimismo, se observan cuentas en que no se visualiza ninguna rendición”.*

En la conclusión del informe menciona en algunos puntos que, *“las cuentas individualizadas en los distintos Anexos, que forman parte del presente informe, no pueden ser imputadas al Presupuesto actual, tampoco a los presupuestos de ejercicios fenecidos; aún aquellas en las cuales fueron presentados comprobantes de gasto. Las distintas cuentas, no fueron imputadas en los rubros respectivos de los ejercicios correspondientes, por falta de crédito presupuestario para la imputación del gasto”.*

“Lo señalado precedentemente, podría ser incursado en el Título IX – “De las responsabilidades”, de la Ley N° 1535/99, motivo por el cual, esta Comisión RECOMIENDA al Señor Presidente, la substanciación de un procedimiento de investigación preliminar en sede administrativa, a los efectos de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios que pudieran resultar afectados, tanto por la concesión de fondos como por la ejecución de gastos, sin ajustarse a las normas establecidas en la citada ley y su decreto reglamentario. De llegarse a alguna comprobación de irregularidades administrativas en las cuentas analizadas, y la individualización de los responsables, quedará expedita la vía para iniciar el proceso respectivo ante las autoridades pertinentes”.

La Comisión Técnica finaliza dicho informe que, *“Por la vigencia del Principio de Legalidad y Anualidad, citados más arriba, las cuentas analizadas no podrán ser removidas de los Registros Contables de la A.N.N.P., salvo que una Ley especial lo autorice”.*

Por lo expuesto en el párrafo anterior, esta auditoría no ha podido determinar el monto de los Anticipos para Gastos otorgados en años anteriores, que pudieron haber prescriptos, considerando los plazos de prescripción estipulados en el Código Civil. *Dicha situación ha ocasionando una información irreal (aumento) en los activos financieros.*



Conclusión

La A.N.N.P. no realizó los procedimientos legales pertinentes a efectos de regularizar la cuenta “Anticipo para Gastos”, teniendo en cuenta el saldo al 30/06/04 expuesto en el Libro Mayor que asciende a **G. 2.517.970.452 (Guaraníes dos mil quinientos diez y siete millones novecientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos)**.

Esta auditoría ha recepcionado en fecha 16 de marzo de 2005 parte de los documentos que respaldan las rendiciones de cuentas de los Anticipos para Gastos, correspondientes al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2004.

De la verificación de dichos documentos, se ha constatado Anticipos para Gastos otorgados que no cuentan con documentos que respaldan la rendición de cuenta por parte de los funcionarios responsables de la utilización de fondos, por un importe de **G. 15.093.197 (Guaraníes quince millones noventa y tres mil ciento noventa y siete)**, en el período comprendido de enero a junio del año 2004.

Esta auditoría no ha podido determinar el monto de los Anticipo para Gastos otorgados en años anteriores, que pudieron haber prescriptos, considerando los plazos de prescripción estipulados en el Código Civil. Dicha situación ha ocasionado una información irreal (aumento) en los activos financieros.

Por lo expuesto precedentemente, los procedimientos empleados por la A.N.N.P. han transgredido el **Art. N° 56 inc. b)** de la **Ley 1535/99, TITULO VI DE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA**, que expresa: “mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras”.

Asimismo, se halla en infracción al **Art. 83**, de la misma Ley en el **inc. e)** que establece: “No rendir las Cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarla con graves defectos”.

Además ha infringido el **Art. 56**, de la mencionada Ley en los incisos:

- a) Desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) Mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;
- c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;

Por tanto, corresponde la aplicación del **Art. 82** de la **Ley N° 1535/99** “De la Administración Financiera del Estado, que establece: “Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado.....que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, repondrán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Recomendación

1. Realizar las acciones administrativas y/o legales a fin de regularizar los Anticipos otorgados para Gastos y no rendidos hasta la fecha.
2. Otorgar los Anticipos para Gastos conforme a las especificaciones contenidas en las disposiciones legales que las regulan.
3. Implementar los mecanismos contables, presupuestarios y de previsión, a efectos de regularizar el saldo expuesto en el Libro Mayor de la Cuenta “Anticipo para Gastos” al 30/06/04 de G. 2.517.970.452 (Guaraníes dos mil quinientos diez y siete millones novecientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos), a fin de que los Informes Financieros reflejen la situación patrimonial real de la Entidad.



4. Solicitar la investigación a través de la Fiscalía de Delitos Económicos, a efectos de individualizar el grado de responsabilidad de los funcionarios que pudieran ser afectados tanto en el otorgamiento de los Anticipos para Gastos como de los que recibieron dichos anticipos y no realizaron la rendición de cuenta en tiempo y forma.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

CAPITULO II – EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Conclusión

- La A.N.N.P. no posee un Manual de Procedimientos y Funciones relacionado con los Ingresos por Servicios Portuarios de Importación, Liquidaciones, Contabilidad, así como para las operaciones que afectan a la Cuenta “Cheques devueltos a regularizar” y “Anticipo para Gastos”, lo cual permite a la Entidad adoptar decisiones sin el respaldo técnico y expone a la misma a eventuales riesgos.
- Con relación a la falta de rubro presupuestario exclusivo para la imputación de los “Anticipos para Gastos”, se observa que la A.N.N.P. no cumple con la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 22°** “Etapas de la ejecución del Presupuesto” en el inciso **b) Gastos - Previsión:** “Asignación específica del crédito presupuestario”.
- La Entidad no ha dado cumplimiento al **Art. 21° inciso g) de la Ley N° 1066/65** “Carta Orgánica de la A.N.N.P.” que establece lo siguiente: “*Dictar la reglamentación interna que sea necesaria para la buena marcha de la entidad,*”
- Las diferentes observaciones señaladas con respecto a los documentos respaldatorios de los Servicios de Importación evidencian la falta de un adecuado control de las operaciones y de los registros de datos. En consecuencia, no dio cumplimiento a lo establecido en el art. 92° inc. c) del **Decreto N° 8.127/00** que reglamenta la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.
- La diferencia entre los importes de los Reportes Diarios de Caja y las Boletas de Depósitos evidencia que en algunos meses del 1er. Semestre del Ejercicio Fiscal 2004 la Tesorería de la Terminal Portuaria de Asunción realizó operaciones de cambio de cheques por efectivo y viceversa.
- La falta de un Manual de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, así como de un adecuado control, permite a la Tesorería adoptar decisiones sin el debido control exponiendo a la Entidad a eventuales riesgos, como ser el cambio de cheques a un funcionario de la A.N.N.P. o a terceros, reposición de fondo fijo o pagar un gasto en efectivo.
- La administración de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este ha aplicado el 3% sobre el valor de las mercaderías de importación que ingresan al país bajo el régimen de pacotilla, en contravención al **Decreto N° 16.217/02** que establece en el **art. 1° inc. 2.2.4.**
- El área destinada para el archivo de los documentos respaldatorios de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este no cuenta con estantes, armarios, gavetas, lo cual constituye una dificultad para la guarda, ordenamiento e identificación de los mismos.

Recomendación

1. Elaborar los Manuales de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, relacionados con los Servicios Portuarios de Importación, Liquidaciones, Contabilidad y Tesorería, así como para las operaciones de las Cuentas Cheques devueltos a regularizar y Anticipo para Gastos, a efectos de la aprobación e implementación de los mismos, que permita a la Entidad respaldar cada una de las operaciones y facilitar los respectivos controles.



2. Analizar las cuentas contables utilizadas actualmente para la registración de los ingresos en concepto de “Servicios de Importación”, a efectos de realizar las acciones correctivas necesarias que facilite el registro y control correspondiente.
3. Realizar el control de los documentos así como los datos registrados en los mismos, relacionados con los Servicios de Importación, que permita realizar las acciones correctivas en tiempo y forma en los casos que corresponda, teniendo en cuenta que los documentos constituyen la fuente de información de la Entidad y por tanto deben ser elaborados y controlados con la rigurosidad que ameritan las diferentes operaciones.
4. Implementar normas de Control Interno con relación a los Ingresos, ya sea en efectivo o en cheques, de manera a ser depositados en forma íntegra en la misma forma en que han sido percibidos.
5. Establecer un sistema de archivo y control de los documentos respaldatorios de los Servicios de Importación.
6. Dotar al Dpto. de Registro de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este del equipamiento adecuado a efectos del archivo y custodia de los documentos respaldatorios, a fin de facilitar la guarda, ordenamiento e identificación de los documentos.
7. Dar a conocer a las diferentes Terminales Portuarias de la A.N.N.P. las medidas adoptadas por el Directorio en materia de ordenamiento administrativo y control interno, a fin de que las mismas implementen los mecanismos necesarios y adecuados para el desarrollo de sus actividades.
8. Crear un Departamento de Auditoría Interna en cada Terminal Portuaria, que sea la encargada de evaluar en forma independiente la eficacia, eficiencia, economía y aplicabilidad del sistema de control interno y proponer las recomendaciones para el mejoramiento de la organización a la máxima autoridad.

CAPITULO III – INGRESOS

I. Cobro de eslingaje utilizando el menor y/o mayor valor entre tonelada y metro cúbico.

Conclusión

- La A.N.N.P. no posee un criterio uniforme para la liquidación del servicio de **eslingaje** de mercaderías, conforme lo establece el punto **7 inciso c) del Decreto N° 16.217/02**.
- La liquidación del servicio utilizando el menor valor de la tonelada o del metro cúbico significa un menor ingreso para la A.N.N.P. y equivale a un trato preferencia para algunas empresas importadoras.
- Se señala que a efectos de la liquidación de las tarifas por servicios portuarios, el **Decreto N° 16.217/02** establece en el **punto 7 inc. c)** que la liquidación de las mercaderías de importación abonará indistintamente por tonelada o por metro cúbico, según lo establezca en cada caso la A.N.N.P., observándose que la Entidad no cuenta con una reglamentación al respecto.
- La falta de un Manual de Procedimientos relacionado con las Liquidaciones de los Servicios Portuarios, permite a la entidad adoptar decisiones sin contar con los documentos de orden técnico, legal y económico que justifiquen la conveniencia de la operación. Además no se establece en la A.N.N.P. la dependencia responsable de determinar los casos en que debe utilizarse el valor de la tonelada o del metro cúbico para la liquidación del servicio de eslingaje.

Recomendación

1. Elaborar el Manual de Procedimientos, Funciones y responsabilidades relacionado con el servicio de eslingaje de mercaderías de importación.



2. Realizar el control permanente de las liquidaciones de eslingaje de mercaderías de importación, conforme a las tarifas establecidas para dicho servicio.

Cobro por Servicio de Almacenaje de mercaderías de importación.

Conclusión

- La A.N.N.P. no posee un criterio uniforme para la liquidación del servicio por “**almacenaje**” de mercaderías, considerando que para una misma mercadería aplica indistintamente la tarifa de 0,65% y 0,90% sobre el valor aduanero imponible, lo que equivale a un trato preferencial para algunas empresas importadoras y un menor ingreso para la Entidad.
- Para la liquidación del servicio de “**almacenaje**” de algunas mercaderías no ha dado cumplimiento a las Resoluciones del Directorio N° 166/02 y 315/02 relacionadas con la clasificación técnica y listado de mercaderías peligrosas.
- La aplicación de dos tarifas diferentes para el “**almacenaje**” de una misma mercadería evidencia la falta de coordinación entre las áreas que intervienen en la clasificación y liquidación de mercaderías, así como la falta de un adecuado control en las diferentes etapas del proceso que afecta al “almacenaje” de mercaderías.
- Teniendo en cuenta la clasificación de riesgo señalada en el Informe Técnico del INTN N° 133/02 y 910/02, como asimismo lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se observa que las mercaderías consideradas peligrosas fueron liquidadas y cobradas con la tarifa de 0,65% que corresponde a mercaderías generales.
- La A.N.N.P. debió aplicar la tarifa de 0,90% correspondiente a mercaderías peligrosas, según lo establece el Decreto N° 16.217/02.
- Se constata una diferencia de **G. G. 14.714.243 (Guaraníes catorce millones setecientos catorce mil doscientos cuarenta y tres)** entre el importe cobrado por la A.N.N.P. aplicando la tarifa de 0,65% y el importe que debió cobrar si aplicara la tarifa 0,90%, lo cual ha ocasionado una disminución en los ingresos por servicios de importación. Al respecto, se señala que lo actuado por los responsables de la Administración Nacional de Navegación y Puertos se halla en infracción al **Art. N° 83 inc. b) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, y por tanto, corresponde la aplicación del art. 82° de la misma Ley.

Recomendación

1. Elaborar el Manual de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, relacionado con el servicio de almacenaje de mercaderías de importación.
2. Realizar las gestiones correspondientes para que la Entidad cuente con los documentos técnicos que permita identificar específicamente las “mercaderías peligrosas diversas”, a fin de respaldar la liquidación y facilitar el control interno y externo en cualquier etapa del proceso de almacenaje.
3. Realizar el control permanente de las liquidaciones de almacenaje de mercaderías generales y peligrosas, conforme a la clasificación de las mercaderías y a las tarifas establecidas para cada una de las mismas.



TERMINAL PORTUARIA CIUDAD DEL ESTE

1. Recaudaciones no depositadas.

Conclusión

- La diferencia no depositada y omitida en las planillas de Parte Diario y Boletas de Depósitos correspondiente a los meses de enero y febrero de 2004 ha ocasionado una Subvaluación de **G. 9.037.612 (Guaraníes nueve millones treinta y siete mil seiscientos doce)**, en los Informes Financieros de la Institución. Estas operaciones se han realizado en contravención a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 35° inc. b) y e).
- Lo actuado por los responsables de la Administración Nacional de Navegación y Puertos se halla en infracción al **Art. N° 83 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, inc. a), b) y e), por lo que corresponde la aplicación del **Art. 82** de la citada Ley.

Recomendación

1. Reglamentar las funciones y responsabilidades del personal con el propósito de delimitar con claridad los procedimientos de control a ser aplicados.
2. Implementar los mecanismos necesarios a fin de individualizar a los responsables de la custodia de los documentos de la Institución.
3. Realizar las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades teniendo en cuenta las diferencias detectadas en los Ingresos de los meses de enero y febrero de 2004.
4. Potenciar la Auditoría Interna de la A.N.N.P. y que la misma elabore y ejecute un programa regular de actividades con el propósito de proporcionar a la Institución la información acerca de la efectividad del sistema de control interno de la entidad y la calidad de la gestión.
5. Adoptar las medidas pertinentes a fin de recuperar los ingresos faltantes detectados en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este, para que los mismos vuelvan a las arcas de la institución.

2- Ingresos por servicio de almacenaje – Mercaderías de Importación

Conclusión

- La A.N.N.P. aplicó la tasa de 0,65% sobre el valor aduanero imponible para la liquidación y cobro del servicio por “**almacenaje**” de mercaderías consideradas Peligrosas, incumpliendo el Decreto N° 16217 del 23 de enero de 2002, Art. 1° punto **2.2.1. Tarifas por almacenaje de mercaderías de Importación** tipificadas como clase 9 (Mercaderías Peligrosas Diversas), y ocasionó una subvaluación de **G. 22.198.150 (Guaraníes veintidós millones ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta)** en los tres meses tomados como muestra, en detrimento a las arcas de la Institución.

Por lo expuesto precedentemente, esta auditoría determina que en el cobro relacionado con el Almacenaje – Servicio de Importación, la A.N.N.P. ha infringido el **Art. N° 83** inc. b) de la Ley N° 1535/99 “**De Administración Financiera del Estado**”. Por tanto, corresponde aplicar el Art. 82° de la misma Ley.

Recomendación

1. Elaborar el Manual de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, relacionado con el servicio de almacenaje de mercaderías de importación.
2. Realizar las gestiones correspondientes para que la Entidad cuente con los documentos técnicos que permita identificar específicamente las “mercaderías peligrosas diversas”, a fin de respaldar la liquidación y facilitar el control interno y externo en cualquier etapa del proceso de almacenaje.



3. Implementar el control permanente de las liquidaciones de almacenaje de mercaderías generales y peligrosas, conforme a la clasificación de las mercaderías y a las tarifas establecidas para cada una de las mismas.

3- Ingresos por servicio de manipuleo – Mercaderías de Importación

Conclusión

- De la muestra seleccionada, se constató que la A.N.N.P. procedió a la liquidación y cobro en concepto de “Manipuleo” de algunas mercaderías, aplicando G. 960 por cada tonelada de mercadería de importación, en incumplimiento al **Art. 1º punto 2.1.2. del Decreto N° 16.217/02**, que establece “...Las Tarifas por Manipuleo será la siguiente: Mercaderías de Importación; por cada tonelada de mercaderías de importación G. 2.400”.
- Los responsables de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este no han dado cumplimiento al **Decreto N° 16217/02**, art. 1º **punto 2.1.2.**, ocasionando una subvaluación en los Ingresos de **G. 17.895.744 (Guaraníes diez y siete millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro)** en los tres meses tomados como muestra, en detrimento a las arcas de la Institución.
- Por lo expuesto, se determina que los responsables del cobro en concepto de Almacenaje – Servicio de Importación han infringido el **Art. N° 83 inc. b)** de la Ley N° 1535/99 “**De Administración Financiera del Estado**”, por lo que corresponde la aplicación del **Art. N° 82** de la citada Ley.

Recomendación

1. Elaborar Manual de Procedimientos, Funciones y Responsabilidades, relacionado con el servicio de manipuleo de mercaderías de importación.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 16217/02, Art. 1º punto 2.1.2. a efectos del cobro de las tarifas.

4. INGRESOS POR RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN REGIONAL - PACOTILLA

Conclusión

- Los responsables de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este no han dado cumplimiento al Decreto N° 16217 de fecha 23 de enero de 2002, Art 1º punto 2.2.4 ocasionando una Subvaluación en los Ingresos de **G. 616.891 (Guaraníes seiscientos diez y seis mil ochocientos noventa y uno)** correspondientes a los meses de enero a junio de 2004, en detrimento a las arcas de la Institución, infringiendo de esa forma el **Art. N° 83 inc. b)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, por lo que corresponde la aplicación del **Art. N° 82** de la misma Ley.

Recomendación

1. Dar cumplimiento al Decreto N° 16217/02, Art 1º punto 2.2.4, a efectos del cobro de las tarifas en concepto de Importación Regional (Pacotilla).
2. Realizar las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades de los procedimientos aplicados para el cobro en concepto de Importación Regional (Pacotilla) del primer semestre de 2004, conforme a las especificaciones contenidas en las disposiciones legales que las regulan.



CAPITULO IV - Empresas Importadoras - Circularización

1) Comparación de Facturas Contado emitidas por la A.N.N.P.

Conclusión

Comparando los Comprobantes proporcionados por las empresas importadoras circularizadas con las Facturas Contado proveídas por la A.N.N.P., se constató una diferencia de **G. 5.905.410 (Guaraníes cinco millones novecientos cinco mil cuatrocientos diez)**, correspondiente al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2004 y la misma representó una disminución de los ingresos en detrimento a las arcas de la Institución.

Por lo expuesto precedentemente, a A.N.N.P. ha infringido el **Art. N° 83 inc. b) y e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, por lo que corresponde la aplicación del **Art. N° 82** de la misma Ley.

Recomendación

1. Implementar los procedimientos administrativos y/o legales a efectos de justificar las diferencias detectadas entre los comprobantes proporcionados por las empresas importadoras circularizadas con los comprobantes proveídos por la A.N.N.P., correspondientes al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2004, equivalentes a **G. 5.905.410 (Guaraníes cinco millones novecientos cinco mil cuatrocientos diez)**.

2) Adulteración de Instrumento público:

Conclusión

- Los responsables de la elaboración de las Boletas de Liquidación y las Facturas Contado han registrado datos falsos ocasionando una disminución en los Ingresos por Servicio de Importación en la Terminal Portuaria de Puerto Falcón, por un monto que asciende a **G 5.895.410 (Guaraníes Cinco millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos diez)**. En consecuencia han infringido el **Art. N° 83 inc. b) y e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” y corresponde la aplicación del **Art. N° 82** de la citada Ley.

Recomendación

1. Implementar los procedimientos administrativos y/o legales a efectos de individualizar a los responsables sobre las diferencias detectadas entre los comprobantes proporcionados por las empresas importadoras circularizadas con los comprobantes proveídos por la A.N.N.P., correspondientes al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2004.
2. Agotar todas las instancias administrativas y/o legales para el recupero de los montos que no fueron ingresados a las arcas de la institución y en adelante no proceder a este tipo de vicio.
3. Realizar un estricto control al desempeño de los funcionarios responsables de los ingresos recaudados en concepto de tasas portuarias por parte de la Gerencia de la Terminal Portuaria de José Falcón.



3) DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN LOS COMPROBANTES PROVEÍDOS POR LAS EMPRESAS CIRCULARIZADAS.

Conclusión

- Esta auditoría determina que no existe un sistema de control adecuado en cuanto a la confección de las boletas y en la emisión de las Facturas Contado, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - La numeración en determinadas fechas no es correlativa.
 - No posee aclaración y firma del Cajero.
 - El importe total no se halla registrado en letras.
 - No posee timbrado de la máquina registradora.

Recomendación

1. Implementar un sistema de control en cuanto a la elaboración de las boletas de liquidación y la emisión de las Facturas Contado, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, que permita asimismo el control de la correlatividad de la numeración y el adecuado llenado de las mismas.
2. Establecer medidas correctivas en la forma de presentación de las facturas, boletas de liquidación, de manera a proveer información clara y respaldadas con las firmas de los responsables de cada área.

CAPITULO V – CHEQUES DEVUELTOS A REGULARIZAR

Conclusión

- La A.N.N.P. no cuenta con un Manual de Procedimientos relacionado con los cheques devueltos.
- Según el informe de la Comisión Técnica de la A.N.N.P., el importe de los cheques devueltos desde el año 1992 hasta 1999 que puede ser considerado prescripto totaliza **G. 1.228.190.748** (Guaraníes un mil doscientos veintiocho millones ciento noventa mil setecientos cuarenta y ocho), el cual incluye el importe aproximado de **G. 122.819.074** (Guaraníes ciento veintidós millones ochocientos diecinueve mil setenta y cuatro) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando a cargo del Directorio la decisión a adoptar conforme a sus atribuciones y a las disposiciones legales que rigen la materia .
- Los cheques devueltos que no han sido regularizados en tiempo y forma desde el año 1992 hasta el 1998 evidencia la falta de seriedad en los trámites administrativos y/o legales como asimismo el desinterés por la recuperación de los mismos por parte de los responsables de las diferentes administraciones de la A.N.N.P.
- Los importes registrados por el Dpto. de Contabilidad, la Asesoría Jurídica y la Comisión Técnica de la A.N.N.P. no ofrecen la seguridad de que sean fiables y evidencia la falta de coordinación entre las áreas que intervienen en el proceso que afecta a los cheques devueltos.
- El listado e importe total de los cheques devueltos desde el año 2000 hasta el 2003 de **G. 115.352.697 (Guaraníes ciento quince millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete)** remitidos por la Comisión Técnica a la Asesoría Jurídica para su cobro por vía ejecutivo, no coincide con el listado e importe total de los cheques devueltos de G. 267.093.201 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones noventa y tres mil doscientos uno) presentado a esta Auditoría a través de la Carta Interna N° 59/04 de la Asesoría Jurídica de la A.N.N.P.



Recomendación

1. Elaborar, aprobar e implementar el Manual de Procedimientos relacionado con los cheques devueltos, en el cual se establezca además, las atribuciones y responsabilidades de las áreas que intervienen en el proceso de devolución y regularización de cheques, que permita mejorar el orden administrativo de la Entidad relacionado con la Cuenta “Cheques Devueltos a Regularizar”.
2. Verificar y depurar en el caso que corresponda, el listado e importe total de los cheques devueltos desde el año **2000 hasta 2003 de G 115.352.697 (Guaraníes ciento quince millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete)** presentado por la Comisión Técnica y coordinar con la Asesoría Jurídica para su cobro por vía ejecutiva, considerando que dicha Asesoría presenta el listado con un importe total de los cheques devueltos de **G. 267.093.201 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones noventa y tres mil doscientos uno)**.
3. Implementar los mecanismos contables, presupuestarios y de previsión, a efectos de regularizar el saldo expuesto en el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/03 de la Cuenta “Cheques Devueltos a Regularizar” de G. **1.595.744.820 (Guaraníes un mil quinientos noventa y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte)**, correspondiente al Activo No Corriente a fin de que los Informes Financieros reflejen la situación patrimonial real de la Entidad.
4. Establecer un sistema de control y seguimiento de los cheques devueltos, a fin de que los mismos sean efectivizados dentro de los plazos previstos de acuerdo con las leyes vigentes y evitar que los daños que implica la falta de ejecución o cobranza de los mismos constituya una carga para la Entidad.

CAPITULO VI – ANTICIPO PARA GASTOS

Conclusión

- La A.N.N.P. no realizó los procedimientos legales pertinentes a efectos de regularizar la cuenta “Anticipo para Gastos”, teniendo en cuenta el saldo al 30/06/04 expuesto en el Libro Mayor que asciende a **G. 2.517.970.452 (Guaraníes dos mil quinientos diez y siete millones novecientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos)**.
- Fueron otorgados Anticipos para Gastos a funcionarios responsables de la utilización de fondos por un importe de **G. 15.093.197 (Guaraníes Quince millones noventa y tres mil ciento noventa y siete)** en el período comprendido de enero a junio del año 2004, sin que los mismos hayan presentado la rendición correspondiente.
- Esta auditoría no ha podido determinar el monto de los Anticipos para Gastos otorgados en años anteriores, que pudieron haber prescriptos, considerando los plazos de prescripción estipulados en el Código Civil. Dicha situación ha ocasionado una información irreal (aumento) en los activos financieros.
- Por lo expuesto precedentemente, los procedimientos empleados por la A.N.N.P., ha transgredido el **Art. N° 56 inc. b)** de la **Ley 1535/99, TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA**.
- Asimismo, se halla en infracción al **Art. 83, inc. e)** y el **Art. 56 inc. d), e) y f)** de la citada Ley, por tanto, corresponde la aplicación del **Art. 82** de la **Ley N° 1535/99** “De la Administración Financiera del Estado”.

Recomendación

1. Realizar las acciones administrativas y/o legales a fin de regularizar los Anticipos otorgados para Gastos y no rendidos hasta la fecha.
2. Otorgar los Anticipos para Gastos conforme a las especificaciones contenidas en las disposiciones legales que las regulan.



3. Implementar los mecanismos contables, presupuestarios y de previsión, a efectos de regularizar el saldo expuesto en el Libro Mayor de la Cuenta “**Anticipo para Gastos**” al **30/06/04 de G. 2.517.970.452 (Guaraníes dos mil quinientos diez y siete millones novecientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos)**, a fin de que los Informes Financieros reflejen la situación patrimonial real de la Entidad.
4. Solicitar la investigación a través de la Fiscalía de Delitos Económicos, a efectos de individualizar el grado de responsabilidad de los funcionarios que pudieran ser afectados tanto en el otorgamiento de los Anticipos para Gastos como de los que recibieron dichos anticipos y no realizaron la rendición de cuenta en tiempo y forma.

Finalmente, la Institución deberá informar a la Contraloría General de la República las acciones asumidas en base a las observaciones y recomendaciones del presente informe.

Es nuestro Informe

Asunción, de junio de 2005

Lic. CAROL R. CASTILLO L.
Auditor

Lic. FERNANDO ESQUIVEL S.
Auditor

Sra. MARÍA LINA DOMINGUEZ
Auditor

Sr. GERARDO MARTÍNEZ
Auditor

Arq. ROBERTO ESCALANTE
Jefe de Equipo

Lic. NILZA DÍAZ VERDÚN
Supervisora

Lic. RAQUEL SANABRIA DE CANDIA
Directora General
Dirección General de Control de la
Administración Descentralizada